



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA LA VIDA, EL
CUERPO Y LA SALUD EN LA MODALIDAD DE LESIONES
GRAVES POR VIOLENCIA FAMILIAR EN EL EXPEDIENTE
N° 01138-2013-88-0201-JR-PE-02, SEGUNDO JUZGADO
PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE
HUARAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTOR

**CARRASCO MILLA, ANA CECILIA
ORCID: 0000-0002-1496-7912**

ASESOR

**MUÑOZ CASTILLO, ROCIO
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

HUARAZ – PERÚ

2021

**EQUIPO DE TRABAJO
AUTOR**

Carrasco Milla, Ana Cecilia

ORCID: 0000-0002-1496-7912

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Huaraz, Perú

ASESOR

Muñoz Castillo, Rocio

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Facultad De Derecho Y
Humanidades, Escuela Profesional De Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz, Milagros Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Dr. Ramos Herrera, Walter
Presidente

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo
Miembro

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagros Elizabeth
Miembro

Mgtr. Muñoz Castillo, Roció
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme y preservarme la vida, y por iluminar y orientar mis pasos y mi conocimiento a lo largo de mi formación profesional, por ser mi castillo y fortaleza en los momentos de extenuación y por hacerme sonreír y cobrar nuevas fuerzas cada día.

A la ULADECH CATÓLICA:

Por ser el templo del conocimiento, por albergarme en sus aulas durante todos estos años que duró mi formación profesional. Eterna gratitud.

Carrasco Milla Ana Cecilia.

DEDICATORIA

A mis padres:

Mis dadores de vida y primeros maestros, por darme su amor y apoyo en todo momento, por los valores que me inculcaron permanentemente, y por haber sembrado las semillas del amor y la justicia, como base del desarrollo personal y social.

A mis hermanos:

Por formar parte de la unidad familiar, y por brindarme su apoyo moral de manera permanente.

Carrasco Milla Ana Cecilia

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como enunciado del problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones graves por violencia familiar en el expediente N° 01138-2013-88-0201-JP-PE-02, Segundo juzgado penal de investigación preparatoria de Huaraz del distrito judicial de Ancash? En cuanto al objetivo fue determinar la calidad de sentencia en estudio, La metodología Es de tipo cuantitativo - cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de especialistas. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la Sentencia de Primera Instancia Sentencia de Segunda Instancia han cumplido con los 30 parámetros establecidos en el instrumento de recolección de datos. Por tanto, se contribuye que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta y la calidad de la sentencia de segunda instancia también es de rango muy alta.

La Investigación Científica, que partirá de acuerdo al presente Esquema se desarrollará de acuerdo a los lineamientos y parámetros establecidos en el Manual de Metodología de la Investigación Científica de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Palabras clave: Calidad, debido proceso, delito, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The present research work had as a statement of the problem: What is the quality of the first and second instance sentences on the crime against life, body and health in the form of serious injuries due to family violence in file No. 01138 -2013-88-0201-JP-PE-02, Second preparatory investigation criminal court of Huaraz of the Ancash judicial district? Regarding the objective, it was to determine the quality of the sentence under study. The methodology is quantitative - qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The data collection was carried out, from a selected file, sampling by convenience, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by the judgment of specialists. The results revealed that the quality of the expository, considered and decisive part, belonging to the Sentence of First Instance Sentence of Second Instance have complied with the 30 parameters established in the data collection instrument. Therefore, it contributes that the quality of the first instance sentence is of a very high rank and the quality of the second instance sentence is also of a very high rank.

The Scientific Research, which will start according to this Scheme, will be developed according to the guidelines and parameters established in the Manual of Scientific Research Methodology of the Los Ángeles de Chimbote Catholic University.

Keywords: Quality, due process, crime, motivation and sentence.

CONTENIDO

TITULO.....	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO	viii
INDICE DE CUADROS.....	xi
I. INTRODUCCION	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	5
2.2. Bases teóricas de la investigación	9
2.2.1.1. “El delito”	9
2.2.1.2. “Concepto”	9
2.2.1.3. Elementos del delito	10
2.2.1.3.1. Tipicidad	10
2.2.1.3.2. Antijuricidad.....	11
2.2.1.2.3. Culpabilidad	12
2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito	12
2.2.2. La pena.....	13
2.2.2.2. Concepto	14
2.2.2.3. Clase de pena.....	14
2.2.2.4. De la pena privativa de la libertad	15
2.2.3. La reparación civil.....	15
2.2.3.2. Concepto	16
2.2.3.3. Criterios para la determinación de la reparación civil.....	16
2.2.4. El delito de lesiones graves por violencia familiar	16
2.2.4.2. Concepto	16
2.2.4.3. Autoría y participación	17
2.2.4.4. Tipicidad	18
2.2.4.4.3. Tipicidad objetiva.....	18

1.	Tipicidad subjetiva.....	18
2.2.5.	El proceso penal.....	20
2.2.5.2.	Concepto.....	20
2.2.5.3.	Principios procesales aplicables.....	21
2.2.6.	El proceso penal común.....	25
2.2.6.2.	Concepto.....	25
2.2.6.3.	Los plazos en el proceso penal común.....	25
2.2.6.4.	Etapas del proceso penal común.....	26
2.2.6.4.3.	Investigación preparatoria.....	26
2.2.6.4.4.	Etapas intermedia.....	27
2.2.6.4.5.	Etapas de juzgamiento.....	28
2.2.6.5.	Concepto.....	28
2.2.6.6.	Sistema de valoración.....	29
2.2.6.6.3.	Sistema de prueba legal o tasada.....	29
2.2.6.6.4.	Sistema de libre convicción.....	30
2.2.6.7.	Principios aplicables.....	30
2.2.7.4.	“Medios probatorios actuados en el proceso”.....	31
2.2.8.	El debido proceso.....	35
2.2.8.4.	Concepto.....	35
2.2.8.5.	Elementos.....	35
2.2.8.6.	El debido proceso en el marco constitucional.....	36
2.2.8.7.	El debido proceso en el marco legal.....	37
2.2.9.	Resoluciones.....	37
2.2.9.4.	Concepto.....	37
2.2.9.5.	Clases.....	38
2.2.9.6.	Estructura de las resoluciones.....	39
2.2.9.7.	Criterios para elaboración de resoluciones.....	39
2.3.	Marco conceptual.....	40
III.	HIPÓTESIS.....	43
3.1.	Hipótesis general.....	43
3.2.	Hipótesis específicas.....	43
IV.	METODOLOGIA.....	44
4.1.	Diseño de la investigación.....	44

4.1.1.	Tipo de investigación	44
4.1.2.	Nivel de investigación	44
4.2.	Diseño de la investigación.....	45
4.3.	Definición y operación de la variable	45
4.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de la variable	46
4.5.	Procedimiento de recolección y plan de análisis.....	46
4.5.1.	La primera etapa; abierta y explotaría	46
4.5.2.	La segunda etapa; mas sistematizada en términos de recolección de datos	47
4.5.3.	La tercera etapa	47
4.6.	Matriz de consistencia lógica	47
4.6.1.	Matriz de consistencia	49
4.7.	Principio éticos.....	50
V.	RESULTADOS.....	51
5.1.	Resultados	51
5.2.	Respecto del cumplimiento de plazo	62
5.3.	Análisis de resultados	69
VI.	CONCLUSIONES	72
VII.	RECOMENDACIONES	73
	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	75
	ANEXOS	76
	ANEXOS 1. Sentencia de primera y segunda instancia	77
	Anexo 2. Definición y operacionalizacion de la variable e indicadores	102
	ANEXO 3. Instrumento de recolección de datos.....	108
	Anexo 4. Procedimiento De Recolección De Datos, Organización, Calificación De Datos Y Determinación De La Variable.....	111
	Anexo 4. Procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones parte expositiva y resolutive	114
	Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	117
	Anexo 6: Cronograma	118
	Anexo 7: Presupuesto.....	119

INDICE DE CUADROS

Resultados de la sentencia de primera instancia

Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva	51
Cuadro N°2. Calidad de la parte considerativa.....	53
Cuadro N°3. Calidad de la parte resolutive.....	54

Resultados de la sentencia de segunda instancia

Cuadro N°4. Calidad de la parte expositiva.....	56
Cuadro N° 5. Calidad de la parte considerativa.....	57
Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive.....	58

Resultados Consolidados de la sentencia Primera y Segunda instancia

Cuadro N°7. Calidad de sentencia de primera instancia.....	59
Cuadro N° 8 de Segunda Instancia	60

I. INTRODUCCION

La presente investigación encuentra su fuente inicialmente en determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, a consecuencia se ha tomado un Expediente judicial el cual contiene las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito contra la vida, cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones graves por violencia familiar en el expediente N°01138-2013-88-0201JR-PE-02 del distrito judicial de Ancash.

La familia es nombrada como la célula fundamental de la sociedad, por es que merece protección, ya sea por parte de la comunidad y del estado, ya que esto está tipificado en nuestra carta magna que es la Constitución Política del Perú en su artículo 4 “la comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven al matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley”.

Lo natural es que una familia se desarrolle sin problemas y conflictos, pero cuando surgen mal juicio o falta de conformidad dentro de estas, por los diferentes circunstancias ya sea económicos, biológicos, incompatibilidades de caracteres, sociales y psicológicos, es allí donde se demuestra si la vida en familia es factible o no, su extinción y régimen, los derechos y deberes que surgen dentro de la familia de todos los miembros que la integran están contemplados en el Código Civil Peruano.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que no se trata de un problema exclusivo de nuestra sociedad, existen normas internacionales que buscan hacer frente al fenómeno de la violencia familiar, en especial, la dirigida contra las mujeres: 1) la Declaración de las Naciones Unidas para la erradicación de la violencia contra las mujeres, adoptada por la Asamblea General en diciembre de 1993; 2) la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la

Violencia contra la mujer, y 3) la Declaración de Beijing y Plataforma para acción de la IV Conferencia mundial sobre las mujeres de 1995.

Otra herramienta legal que se puede utilizar debido de como sea la gravedad de los hechos que se dan dentro del seno familiar es la denuncia por violencia familiar incorporada como delito recientemente en el Código Penal .

Las cifras de mujeres maltratadas en el Perú son escalofrantes. Al año, solo en Lima Metropolitana, unas 270 mil denuncian las agresiones de sus parejas o ex convivientes. Y se calcula que, en todo el Perú, cuatro de cada diez mujeres han sido golpeadas, pero son muy pocas las que se deciden denunciarlo, pues temen las represalias del agresor contra ellas o contra sus menores hijos.

La presentación del objetivo general será determinar la calidad del proceso sobre lesiones graves por violencia familiar en el Expediente Judicial N° 01138-2013-88-0201-JR-PE-02, distrito judicial de Áncash, Perú.

Los objetivos específicos se realizan a través de los siguientes hechos:

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio
2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad
3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio
4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio

5. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) el delito sancionado en el proceso en estudio.

El presente trabajo de investigación está orientado a la búsqueda de posibles deficiencias y la formulación de recomendaciones, que se pudieran advertir del estudio del Expediente Judicial N° 01138-2013-88-0201-JR-PE-02, sobre el Delito de Lesiones Graves por Violencia Familiar, seguido en el Distrito Judicial de Ancash, Provincia de Huaraz, con el objetivo de contribuir en la mejora y progreso de la calidad de las sentencias judiciales en el Perú, generando con ello una confianza aceptable de la población en la función del Poder Judicial, que es la de administrar justicia de manera correcta.

Es por ello que en el desarrollo de la presente investigación se analizará la parte formal del proceso plasmado en el Expediente antes mencionado, tomando en cuenta el respeto del Principio de Legalidad que se haya observado, viendo el Debido Proceso como una garantía procesal que debiera asegurar un proceso y sentencia justa, a su culminación.

También, se justifica la presente investigación, tomar mayor conocimiento sobre el Delito de Lesiones Graves por Violencia Familiar, como un tema de mucha importancia y palpitante en la actualidad, y frente al cual el Estado ha desplegado de medidas coercitivas para su control y erradicación; todo ello con el propósito de que los estudiantes y profesionales del derecho, acepten posiciones firmes de justicia en defensa de la Ley.

Se toma como sustento del presente trabajo de investigación, el contenido del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, que establece como Principio de la Función Jurisdiccional: “El principio del derecho de toda persona de formular análisis y crítica de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley”. Por lo tanto cualquier miembro e integrante de la sociedad tienen la obligación de revisar los contenidos de todas

las disposiciones judiciales, y más aún los estudiantes del derecho, con el fin de tener una mejora en la calidad de las sentencias judiciales, y poder generar un ambiente de confianza hacia el poder judicial.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.2.1. Antecedentes Internacionales

El Derecho procesal se caracteriza por pertenecer a la rama del Derecho que tiene por finalidad la de organizar los procesos judiciales, así como la actuación de las diversas personalidades que conforman un proceso judicial.

(Manzini, 1951) Refiere que el Proceso Penal es el conjunto de normas, directas e indirectamente sancionadas, en que se funda la institución del órgano jurisdiccional y que regula la actividad dirigida a la determinación de las condiciones que hacen aplicable en concreto el Derecho Penal Sustantivo.

(Sánchez, 1984) Considera que el Derecho de Procedimientos Penales es el conjunto de normas que regulan y determinan los actos, las formas y formalidades que deben observarse durante el procedimiento para hacer posible la aplicación del Derecho Penal Sustantivo.

Respecto al Delito que nos ocupa, en el Perú, el Congreso de la Republica modifico la Ley de Violencia Familiar N° 26260, mediante la ley N° 29282, que modifica los artículos referidos al delito de lesiones contemplados en el Código Penal y establece que si dichas lesiones fueron producidos por violencia familiar es considerada como delito.

Esto ante la evidencia de los numerosos casos que se presentaron en nuestra sociedad, sin tomar en cuenta la cifra negra o aquellos casos que nunca se denunciaron. Entre las modificaciones está la ampliación de los sujetos comprendidos en la definición de violencia familiar, el establecimiento de plazos para la adopción de medidas de protección a favor de la víctima, la creación de un registro policial en casos de violencias familiar, las consecuencias frente al incumplimiento de las medidas de rehabilitación del agresor y la

posibilidad de conciliar en la etapa policial en casos de violencia familiar, además también se modifica artículos en el Código Penal.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

La investigación desarrollada por Quispe Zárate, Santos Aquiles (2018), titulada “Giro punitivo en la política criminal peruana en los delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud: caso de Homicidio y Sicariato, en la ciudad de Lima, 2018”, podemos apreciar las siguientes conclusiones: La política criminal peruana como solución al incremento delictivo y el reclamo de la sociedad peruano optó por aumentar las penas en los delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud: caso de Homicidio así como individualizar el novísimo delito de sicariato. Desde hace años se viene difundiendo una brecha entre el número de efectivos policiales esperados y el realmente existente (tanto en Lima Metropolitana como en el Perú), lo que parece estar relacionado a la proliferación de la seguridad privada en la ciudad en el país y la labor de soporte de los agentes de serenazgo (vigilancia municipal). No se dan mecanismos punitivos para el control de la violencia y de mecanismos preventivos para ello, aun cuando son generadores de la comisión de delitos. Los sicarios mayoritariamente adolescentes en la actualidad son fáciles de identificar, detener y procesar; debiendo sin embargo investigar y capturarse a los cabecillas y organizadores.

Bautista Peña, Carlos Johnny (2019), en su investigación, titulada “Represión punitiva en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar y su implicancia al principio de mínima intervención del derecho penal, en las sedes judiciales de la provincia de Arequipa, incidencia en el año 2017”, tiene las siguientes conclusiones:

1°.- El poder punitivo, expresada en la pena, es una facultad sancionadora del Estado, que permite la convivencia de las personas en la comunidad y garantiza el restablecimiento del orden jurídico. Esta facultad sancionadora que ostenta el Estado, no es absoluta, tiene límites materiales o formales, representados por principios que se fundamentan en el respeto de la dignidad humana. 2°.-. Los límites materiales al poder punitivo del Estado, se dan al momento de la creación de la norma jurídico penal, aquí encontramos al Principio de Legalidad, Mínima Intervención del Derecho Penal, Racionalidad y Humanidad de las penas, Culpabilidad y Proporcionalidad. Mientras que los límites formales o garantías procesales, se encuentran reflejados en la ejecución de la norma penal, aquí encontramos al principio del Debido Proceso, Presunción de Inocencia, Derecho de Defensa, Publicidad del proceso y Derecho a Pluralidad de instancia.

Respecto al Delito que nos ocupa, en el Perú, el Congreso de la Republica modifico la Ley de Violencia Familiar N° 26260, mediante la ley N° 29282, que modifica los artículos referidos al delito de lesiones contemplados en el Código Penal y establece que si dichas lesiones fueron producidos por violencia familiar es considerada como delito.

Esto ante la evidencia de los numerosos casos que se presentaron en nuestra sociedad, sin tomar en cuenta la cifra negra o aquellos casos que nunca se denunciaron. Entre las modificaciones está la ampliación de los sujetos comprendidos en la definición de violencia familiar, el establecimiento de plazos para la adopción de medidas de protección a favor de la víctima, la creación de un registro policial en casos de violencias familiar, las consecuencias frente al incumplimiento de las medidas de rehabilitación del agresor y la posibilidad de conciliar en la etapa policial en casos de violencia familiar, además también se modifica artículos en el Código Penal.

En el Perú, la Corte Suprema ha establecido que las penas impuestas por delito de lesiones por violencia familiar siempre deberán ser efectivas dada su naturaleza reiterativa y de progresión que genera grave alarma social.

No debe suspenderse la ejecución de la pena en los delitos de lesiones por violencia familiar. ¿La razón? Su modo de comisión es reiterado y el nivel de progresión es constante si no se trata psicológica y/o psiquiátricamente al autor.

2.1.3. Antecedentes Locales

Conocida la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad lesiones leves por violencia familiar del expediente N° 001180-2013-45-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash de la ciudad de Huaraz, que arrojaron el resultado de rango muy alta y alta respectivamente; se afirma que ambas decisiones de los juzgadores del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz y la Sala Penal de Apelaciones están enmarcadas dentro de las normas, doctrinas y jurisprudencias relacionadas al tipo penal, calificada jurídicamente por el ente persecutor que es el Ministerio Público, la que finalmente obtuvo un fallo favorable a la acusación fiscal formulada mediante una acusación directa como parte del proceso penal especial. Con relación a la primera instancia: - La calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta, porque la juzgadora tuvo en cuenta las normas fundamentales: la Constitución Política del Estado el artículo 2 numeral 24 referidos a la inocencia del imputado mientras no se emite una resolución que lo responsabiliza del acto penal; ha invocado a los principios y garantías constitucionales y procesales de inocencia, tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso, de contradictorio o contradicción, derecho

de 28 defensa, de igualdad de armas, intermediación y de publicidad de juicio; el Decreto Supremo N° 06-97-JUS: artículo 2 referido a la protección frente a la violencia familiar que afecta al cuerpo y la salud de la persona al ser acreditado con pericia médica de más de 10 y menso de 30 días de asistencia y descanso; el Código Penal: el artículo 122-B del Código Penal sobre el tipo penal del delito contra la vida, el cuerpo y salud en su modalidad de lesiones leves por violencia familiar en su forma agravante, los artículos 45 y 46 para la determinación e individualización de la pena a imponer al imputado A, el artículo 58 sobre las reglas de conducta y el artículo 93 para la extensión de la reparación civil y el artículo 20 numeral 3 del título III invocado por la defensa técnica del imputado para eximir la pena calificada por el Ministerio Público justificando que fue repelido por legítima defensa y que la juzgadora resolvió con el artículo 21 con algunos elementos siendo la legítima defensa imperfecta; las doctrinas de “Determinación Judicial de la Pena y Acuerdos Plenarios” de Víctor Roberto Prado Saldarriaga (2012) donde el autor subraya la importancia del principio de la proporcionalidad de las penas y el principio de la humanidad, el principio de reclusión y detención y el procesamiento penal que afecta la dignidad y libertad humana, Constitución Comentada de Gaceta Jurídica (2011) referido al desarrollo normal y respeto escrupuloso del derecho de naturaleza procesal; y la jurisprudencia de R.N. 4067-Ancash Ejecutoria Suprema del 25-05-2005 sobre la indemnización de daños y perjuicios. Todas ellas adecuadas y las que sustentan o brindan una debida motivación a la sentencia que dio fin al proceso penal especial actuados en un juicio oral en la primera instancia.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1.1. El delito

2.2.1.2. Concepto

Un delito es un comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley . El delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena .

Más allá de las leyes, se conoce como delito a toda aquella acción que resulta condenable desde un punto de vista ético o moral. Por ejemplo: “Gastar tanto dinero en unos zapatos es un delito”, “Mi abuela me enseñó que arrojar comida a la basura es un delito”.

En el sentido judicial, es posible distinguir entre un delito civil (a acción que se desarrolla intencionalmente para dañar a un tercero), y un delito penal (que además se encuentra tipificado y castigado por la ley penal).

Existe una clasificación bastante amplia de los distintos tipos de delito, Un delito doloso es aquel que se comete con conciencia, es decir, el autor quiso hacer lo que hizo . En este sentido, se contrapone al delito culposo, donde la falta se produce a partir de no cumplir ni respetar la obligación de cuidado, Un asesinato es un delito doloso; en cambio, un accidente donde muere una persona es un delito culposo . (Porto, 2009, pág. 30).

2.2.1.3. Elementos del delito

2.2.1.3.1. Tipicidad

En nuestro marco del Derecho penal, ya a lo largo de toda su historia, siempre trato y seguirá tratando de aplicar a su sociedad, criterios, reglas, normas etc. Puesto que las normas se rigen bajo las costumbres, tradición cultural, del modo de vida actual que lleva la población y de una idiosincrasia que vive hasta la actualidad, esta sociedad actual siempre demanda al propio derecho que tiene por delante, que como se sabe siempre tiene un cambio, como tampoco no toman como base una conducta que este fuera del alcance del bien común, al salirse va calificando como un acto delictivo donde acarrea un delito, pero el derecho penal,

bajo sus normas anticipa a la sociedad para que no pueda cometer actos donde le pueden ocasionar problemas tanto con el como con la persona afectada de un derecho. Entonces por el lado de la tipicidad podemos definirlo de la manera más sustancial y efectivo porque viene ser una adecuación de cada conducta que comete el sujeto y donde estaría cumpliendo ser un tipo penal ósea, aquel comportamiento sustrae ser ya una hipótesis de legalidad, pues así habrá tipicidad en cuanto a la conducta hecha por una o más personas contenga y este a la abstracción de la ley, ósea este tipificada aquella conducta delictiva dentro de la norma sustantiva penal, al ser verificado que aquella conducta por una o más personas, será procesado y deberá debatir su inocencia o su condena. Para determinar la Tipicidad podemos alegar un claro ejemplo: si una persona apunta con su arma de fuego en la cabeza de la otra persona y este lo ejecuta, más quitándole la vida, estamos hablando de algo taxativo, puesto que es ya un hecho delictivo y se encuentre plasmado ante la norma sustantiva.

2.2.1.3.2. Antijuricidad

Lo antijurídico presume las conductas de toda aquella persona intersubjetivas califican como ajenas o contrarias a la norma del derecho, ósea a todo jurídico. La antijuricidad tiene que ver con las conductas de toda persona intersubjetivas será siempre jurídica, sin ninguna desigualdad, ya que toda conducta que sea del ámbito de la intersubjetivas estará regulada por el derecho, ya siendo parte de un ámbito jurídico. La antijuricidad va analizar cautelosamente cada conducta típica y este rodeada ante el ordenamiento jurídico, ósea todo lo antijurídico es aquel que le da la contra a nuestra materia del derecho penal, eso sí aclarando que no todo lo típico es antijurídico. El comportamiento humano en ciertas circunstancias cree realizarlas correctas, pero en momentos no son de esa magnitud, ya que algunas conductas que son ya sabidas por el mismo humano de ser maliciosa lo comete, pero bien claro describe la antijuricidad que todo comportamiento humano y esa conducta vulnere

a las exigencias del ordenamiento Jurídico, será calificado como conducta delictiva y se profundice siendo un delito enmarcado dentro del Código penal.

2.2.1.2.3. Culpabilidad

La conducta se debe reprochar jurídicamente al sujeto por no haber hecho lo que debía hacer, cuando sabía que estaba haciendo algo distinto de lo obligado por el mandato o lo prohibido por él. Las condiciones dentro de las que actuaron u omitió son consideradas por el derecho suficiente para permitirle optar entre cumplir el mandato o violarlo.

La característica de la punibilidad es muy discutida; pero dentro de este ámbito se encontrarían las “condiciones objetivas de punibilidad” y “Las excusas absolutorias” Su ausencia y, en algunos casos, su concurrencia no impide la antijuricidad ni la culpabilidad.

2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Las consecuencias jurídicas del delito se centran pues, en un análisis previo acerca del control social y la lógica inmanente que le atañe (protección del ordenamiento social y los intereses que le incumben).

Se estructura en dos niveles: el informal o mecanismos naturales de control social y el formal (no punitivo y punitivo).

El control socio al formal punitivo sistema penal se estructura necesariamente en base a una corroboración previa acerca del fracaso en el control y la protección de la sociedad de sus intereses, así como del modelo social dominante con los mecanismos informales o difusos . De ello, un sistema penal se estructura a partir de una lógica tripartita generalmente aceptada prevención, represión y reparación del hecho punible . Sin embargo, previo a este esquema estructurador del sistema penal se encuentra situada a lo que conocemos como Política Criminal política de fines tendientes a eliminar o disminuir la criminalidad la que a su vez determina una Política Penal Política de medios racionalmente estructurados a fin de

combatir el delito : son reglas jurídicas. Luego, entonces, vamos a tener que los dos grandes instrumentos (medios) de Política Penal. los cuales se materializan en la tutela del interés social en base a los fundamentos de Política Criminal definidos por el Estado; las penas y las medidas de seguridad (consecuencias jurídicas principales y directas del delito) y una tercera -principal e indirecta- que es la responsabilidad civil, la misma que sólo se verifican en tanto exista un daño. La responsabilidad civil es pues una consecuencia. Jurídica del proceso civil y no del delito, como concepto jurídico. Para (Perez, 2009, pág. 120)

2.2.2. La pena

La pena es el recurso que utiliza el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la "restricción de derechos del responsable". Por ello, el Derecho que regula los delitos se denomina habitualmente Derecho penal. La pena también se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales de un sujeto hallado responsable de la comisión de una conducta punible. La pena está contemplada en la ley y es impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso.

El Derecho Penal moderno aboga por la proporcionalidad entre el delito y la pena. En muchos países se busca también que la pena sirva para la rehabilitación del criminal (lo cual excluye la aplicación de penas como la pena de muerte o la cadena perpetua).

El estado es un ente normativo y carácter institucional, que permite regir de manera coaccionada y limítrofe, por lo tanto, es el único ente encargado de suplir o aplicar una pena, ya sea de cualquier tipo.

Cabe destacar que la pena cumple un rol importante de suma utilidad el cual es la de prevención, ya que el Estado reacciona frente al delito expresándolo, así como una sanción, imponiendo de esa manera la pena. Por otro lado, la ley no puede considerarse como una

norma puesto que la norma tiene características muy diferentes, es así que se puede hacer notorio que la norma está estructurada por un suceso, nexos causal y consecuencia jurídica.

La pena está relacionada con conductas socialmente desvaloradas de personas, siendo, por consiguiente, una consecuencia jurídica asignada a cualquier individuo que haya realizado un hecho punible contrario a la norma.

2.2.2.2. Concepto

La pena es el sufrimiento conminado por la ley e irrogado por la autoridad judicial mediante un proceso a quien viola un mandato de esa misma ley; La pena es una consecuencia jurídica penal del delito que deviene en la más importante junto a la medida de seguridad o también puede conceptuarse como una privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional competente a l autor que ha cometido el delito .

2.2.2.3. Clase de pena

El código penal en su artículo 28 clasifica las penas, las cuales en razón en su importancia pueden ser:

- a) Principales, es decir se impone de manera autónoma, no dependiendo de ninguna otra pena privativa de libertad.
- b) Accesorias, su existencia depende de otra pena principal y se impone conjuntamente con esta, la expulsión de un extranjero, Artículo 300 del código penal.
- c) Acumulativas, se trata de aquellas que se aplican conjuntamente, pena principal y accesoria.

d) Alternativas son aquellas que dejan a criterio del juez a fin que en el caso concreto el decida pena privativa de libertad o días multa.

Divisibles e indivisibles, se trata de que por su naturaleza pueden ser fraccionadas multa, artículo 41 y 44 del código penal.

2.2.2.4. De la pena privativa de la libertad

En el artículo 29 del código penal son aquellas sanciones correctivas en la privación de la libertad personal de la persona afectada con la medida firme en el internamiento efectivo del condenado en el penitenciario. La pena puede ser por un tiempo o por cadena perpetua. No hay restricción legal alguna al juzgador de poner imponer una pena de prisión efectiva.

2.2.3. La reparación civil

Desde nuestro punto de vista la reparación civil es una pretensión accesoria en el proceso penal, por lo que discrepamos con autores tales como PEÑA CABRERA, quien sostiene que es rebatible la primera postura porque los criterios de imputación son distintos, así como sus efectos y sus pretensores. El autor citado equivoca la naturaleza de una pretensión con los criterios del magistrado para su señalamiento.

No cabe duda que la reparación civil sólo puede ordenarse en un proceso penal, siendo accesoria de una sentencia condenatoria y que es una manifestación de un criterio de prevención especial positiva. Estos rasgos la diferencian de la pretensión indemnizatoria que es de naturaleza civil, no depende de un proceso penal ni de una sentencia que condene al responsable y tiene un sustento compensatorio, satisfactorio, de sanción, prevención y disuasión.

2.2.3.2. Concepto

La reparación civil antiguamente ha estado ligada con el proceso civil y esto obviamente porque se le consideraba como una institución de derecho civil, de otra forma la tendencia actual es ver a la reparación civil como una forma de sanción de los delitos.

2.2.3.3. Criterios para la determinación de la reparación civil

Los daños y perjuicios se miden por el menoscabo sufrido no en consideración a la magnitud de la culpabilidad o de cualquier otro factor de atribución de responsabilidad pues la indemnización no constituye una pena sino la remoción de la causa del daño y la realización de la actividad necesaria para reponer las cosas o bienes dañados a su estado primitivo o el pago de una suma pecuniaria que juega a modo de valoración o precio del daño ocasionado. Por tanto, no puede basarse en la culpabilidad sino en la relación de causalidad entre el acto perjudicial y el daño, así como en la entidad y real magnitud de este último. (Galvez, 2012, pág. 70)

2.2.4. El delito de lesiones graves por violencia familiar

2.2.4.2. Concepto

En el Art. 121 – B del Código Penal que indica, “El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años”. Se les considera lesiones graves entre otras agravantes a: “Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa”.

En lo que respecta en el párrafo primero del artículo 121, es aplicable la pena privativa de libertad no menos de seis ni más de doce años e invalidación conforme al artículo 36, cuando:

- a) Cuando la una mujer es la víctima y a consecuencia es lesionada por su condición de mujer, en cualquiera de los casos tratados en el párrafo primero del Artículo 108-B.
- b) Cuando la víctima este en un periodo de gestación.
- c) Cuando el agraviado es el padrastro; madrastra; ascendente o descendente por factor sanguíneo, adopción o por afectividad; pariente colateral hasta el cuarto grado o segundo grado de afinidad; o las personas que viven en un mismo hogar, siempre que no interesan relaciones contractuales o de trabajo, o la violencia que se dan en cualquiera de los contextos de los numeral 1, 2 y 3 del párrafo primero del artículo 108-B.
- d) Para realizar el acto delictuoso se tuvo que haber utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga la vida de la víctima en peligro.
- e) Si el acto del delito se hubiera hecho con alevosía o premeditación.
- f) Cuando el estudio psicológica a la que refiere en el numeral 4 del párrafo primero del artículo 121 nos dice que “causa a los hijos, hijas, niñas, niños o adolescentes bajo el cuidado de la víctima de feminicidio, de lesiones en contextos de violencia familiar o de violación sexual”.
- g) Si la víctima llega a morir a causa de la lesión y el victimario pudo prevenir el resultado, la condena será no menor de quince ni mayor de veinte años.

2.2.4.3. Autoría y participación

Según Villa Stein, (2005), El tema de la “AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN” en el derecho penal, busca dar respuesta al asunto de quién o quiénes son los autores de un delito y quién o quiénes sus partícipes. La respuesta es inmediata: Será autor quien realiza el tipo, será partícipe quien coadyuva en su perpetración con acciones intencionalmente cooperantes que tengan relevancia jurídico penal de cara al tipo catalogado y realizado por el autor. Hasta aquí el tema no tiene complicación alguna. El autor por sí o instrumentalizando a un tercero,

tratándose de la autoría mediata, hace lo que el verbo rector del tipo penal describe: Mata; lesiona; roba etc. El partícipe lo es porque instiga o presta en contubernio con el autor, y sin penetrar el tipo con él, su ayuda haciéndose su cómplice.

2.2.4.4. Tipicidad

2.2.4.4.3. Tipicidad objetiva

- a) **Sujeto activo:** El sujeto activo de la lesión grave puede ser tanto el hombre como la mujer, lo cual parece adecuado dentro de un estado moderno y pluralista, según lo señala el Dr. Luis Alberto Bramont Arias Torres en su libro Manual De Derecho Penal, en lo referido a tipicidad objetiva, la cual se ubica en la página N° 235. en lo descrito por Bamont Arias se entiende no importa la condición del sujeto activo.
- b) **Sujeto pasivo:** El sujeto pasivo puede ser un hombre o una mujer mayor de edad en adelante, en el presente caso es considerada la víctima parte de la familia constituida y que los une una línea de consanguineidad la cual ha sido vulnerado el bien protegido esencial que está referido a la salud y la vida.

1. Tipicidad subjetiva

- a) **La presencia de lodo (mala intención):** La lesión implica una actitud de abuso de la salud física y mental de otro pues se actúa en contra de su voluntad; requiere, por tanto, necesariamente el dolo que no es otra cosa que la mala intención, es decir la intención de acometer sexualmente a una persona en contra de su voluntad. El delito de lesiones graves se configura con el daño físico que deje a la persona en discapacidad absoluta para ejercer su actividad diaria y que este descrita por el Médico Legista

b) Agravantes y penas: Artículo 121.- Lesiones graves: “El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud física o mental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años”. Se le considera lesiones graves a lo siguiente:

- Las que llegan a poner en riesgo la integridad de la víctima.
- Las personas que llegan a cortar un miembro u órgano del cuerpo que sea primordial del cuerpo humano o lo hacen impropio para su función, que esto causa a una persona su incapacidad para el trabajo, invalidez o la desfiguración de manera que sea grave y permanente.
- Las que realizan cualquier otro daño a la persona ya sea a la integridad corporal a la salud física o mental de una persona que necesite veinte o más días de asistencia o descanso según se determina un nivel grave o muy grave de daño psíquico.
- El daño psicológico causado como consecuencia de que el victimario obligue a otra persona que sea participe de cualquier modo de homicidio doloso, lesión dolosa o violación sexual, o pudiendo evitar esta situación no lo hubiera hecho.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de seis ni mayor de doce años.

En los supuestos en “1, 2 y 3 del primer párrafo, la pena privativa de libertad será no menor de seis años ni mayor de doce años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes”:

- La víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, magistrado del Tribunal Constitucional, autoridad elegida por mandato popular, o servidor civil, y es lesionada en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas.
- La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición.

- Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
- El delito se hubiera realizado con ensañamiento o alevosía.

2.2.5. El proceso penal

2.2.5.2. Concepto

El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal.

En concreto, podemos establecer, que todo proceso penal ordinario se compone de tres partes o fases diferenciadas:

- a) El pre instrucción. Este primer periodo se caracteriza por el hecho de que, durante el mismo, no sólo se establecen los hechos que van a ser objeto del proceso penal sino también el delito bajo el que se ampararían. Todo eso sin pasar por alto, por supuesto, la posible responsabilidad del inculpado o su libertad, después de que haya declarado y de la decisión tomada por el juez a través de un pertinente auto. Este puede ser de sujeción a proceso, de libertad o formal de prisión.
- b) La instrucción. En esta segunda fase, por su parte, los abogados de ambas partes procederán a presentar todas las pruebas que tienen a su favor así como las circunstancias que rodearon al hecho en cuestión. Eso supondrá que se pongan sobre la mesa desde resultados de inspecciones pasando por testimonios de testigos o peritajes de diversa índole.
- c) El juicio. Por último, todas las pruebas, detalles del caso, informes y demás documentos se presentarán y expondrán delante del juez por ambas partes, con el claro objetivo de que quede claro que sus clientes son los inocentes.

La finalidad de los procesos penales, en última instancia, es la conservación del orden público. Las características de su desarrollo dependen de cada jurisdicción. En Argentina, por ejemplo, el proceso penal permite castigar a los mayores de 18 años.

Lo habitual es que un proceso penal se inicie con una instrucción preparatoria que consiste en la etapa investigativa. En esta parte del proceso, se recogen las pruebas que sustentarán la acusación contra una persona.

Una vez completada esta etapa, llega el momento del juicio. El proceso penal, en esta instancia, consiste en el análisis y la valoración de las pruebas que fueron recopiladas durante la instrucción. A partir de este análisis, el juez a cargo de la causa penal emitirá el fallo correspondiente y establecerá la pena que le corresponde al autor del delito, en caso que esta autoría haya quedado demostrada. (Pérez Porto, 2013, pg 11).

2.2.5.3. Principios procesales aplicables

Son Principios del proceso:

- a) **Exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional:** Este principio de nos señala como se hace efecto la prohibición que tiene en el ámbito constitucional al legislador, de que corresponda la potestad jurisdiccional a los órganos que no formen parte del Poder Judicial. Para (Monroy, 1995), nos señala que: “nadie puede irrogarse en un estado de derecho la función de resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica, sea en forma privada o por acto propio. Esta actividad le corresponde al Estado a través de sus órganos especializados, éste tiene la exclusividad en dicho encargo”.
- b) **Independencia de los órganos jurisdiccionales:** En el inciso 2 del artículo 139° de la Carta Magna (constitución política del Perú), nos señala la costumbre de división de poderes que existe, cuyo fuerza opuesta es el principio de la responsabilidad que tienen los jueces (artículo 200° del TUO de la LOPJ y artículos 509° a 518° del CPC). “La independencia judicial tiene que ser entendida como independencia frente a los otros poderes del estado y a los centros de decisión de la propia organización judicial, pero no como separación de la sociedad civil ni como cuerpo separado de toda forma de control democrático y popular”.

c) **La Imparcialidad de los órganos jurisdiccionales:** Cada uno tiene en el proceso, o requiere tener, una función previamente definida, quiere decir que debe hallarse anteriormente regulado lo que puede o debe hacer y lo que no puede o no debe hacer. Si se dice que la función judicial se encarga de estar a cargo dirigiendo controlando todo el proceso desarrollo del proceso de acuerdo a las garantías constitucionales, la imparcialidad también debe ser comprendida como una imposibilidad del juez de hacer las tareas propias de las partes. También quiere decir que la imparcialidad supone la no injerencia del juzgador en cuestiones ajenas a su función. Pensar de otra forma distinta implica directamente adecuar el incumplimiento de funciones. (Betiana: Consultado el 12 de enero 2010).

d) **Contradicción o bilateralidad:** Estipulado en los artículos 2° y 3° del Código Procesal Civil. La contradicción da por cierto al ejercicio del derecho de acción. Este principio tiene como exclusiones a la inaudita parte, que se da en los temas de prueba anticipada sin citación (artículo 287° in fine del CPC) y medidas cautelares (artículos 608 y 636° del CPC).

Se construye sobre la base de aceptar respecto de las partes del proceso (demandante y demandado), la posibilidad efectiva de comparecer o acceder a la jurisdicción, a fin de poder hacer valer sus respectivas pretensiones, mediante la introducción de los hechos que las fundamentan y sus correspondientes prácticas de pruebas. Es decir, “que lo que una de las partes ponga a conocimiento del juez, deba ser trasladada a su contraparte a fin de que tenga conocimiento de las actuaciones de su contrario, de esta manera se evita la arbitrariedad del órgano jurisdiccional, ya que este sólo podrá actuar a mérito de lo que las partes hayan propuesto en el proceso, teniendo ambas la oportunidad de ser atendidas en el mismo a través de los distintos actos procesales que introduzcan al proceso.

e) **Publicidad:** Este principio está tipificado en el inciso 4 del artículo 139° de la constitución Política (carta magna), integrando la posibilidad de que los actos procesales estén contemplados o conocidos también por quienes no están participan en el proceso como partes, ya sean los funcionarios o los auxiliares. En la materia civil las audiencias tienen que ser de orden públicas, a no ser que los jueces o tribunales ordenaran lo contrario mediante resolución que están fundamentadas debidamente.

f) **Obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley:** En este mandato deja fuera de que las posibilidad procesales estén sujetos libremente los requisitos de forma, tiempo y lugar, a que han de estar sujetos los actos procesales. De este modo se refiere a las partes, terceros, auxiliares y al propio órgano jurisdiccional, de que todo tipo de acto que se realice al dentro del proceso debe recubrir determinadas formalidades que se hallan establecidas en la norma procesal. El artículo IX del Título Preliminar refiere este principio, de la misma forma los artículos 171° y 172° del Código Procesal Civil que nos señala a la nulidad de los actos procesales, que son normas que garantizan el buen funcionamiento de los actos jurídicos procesales.

Eso quiere decir que también se debe tenerse en cuenta que estas normas que garantizan el debido proceso, son de orden público y por eso son ineludible y obligatorios su cumplimiento, que se encuentran destinadas a avalar el derecho de las partes durante todo el transcurso del proceso y no permitir la expedición de sentencias arbitrarias.

g) **Motivación de las resoluciones judiciales:** Está regulado en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución, en el artículo 12° de la LOPJ y en los artículos 121° y 122° del CPC (motivación los autos y las sentencias). Hubo un periodo donde los reyes que entre sus funciones realizaban la administración de la justicia, no les hacía falta la motivación de sus fallos. A diferencia de ahora que los jueces tienen la tarea de propiciar las resoluciones

precitadas, motivarlas y fundamentarlas. La motivación está referido a la evaluación de los hechos y la valoración de los medios probatorios que puedan existir en el proceso.

Respecto a esto, El supremo Tribunal ha enfatizado que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales “es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso.” (STC. N° 3943-2006-PA/TC, fund. jur. 4).

h) Cosa juzgada: Está estipulada en el inciso 13 del artículo 139 de la Constitución política del estado y en el artículo 123 del CPC. Se ampara en el valor seguridad, según en las cuales “una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuándo: i) no proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; o, ii) las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos.”

Conforme lo describe Hinostroza, “la cosa juzgada implica el asignarle un carácter definitivo e inmutable a la decisión de certeza contenida en la sentencia. Por consiguiente, el principio de cosa juzgada está orientada a evitar la continuación de la controversia cuando ha recaído sobre ella la decisión del órgano jurisdiccional, vale decir, no puede plantearse nuevamente el litigio ((entre las mismas partes y respecto del mismo petitorio e interés para obrar) si ya fue resuelto. de esta manera habrá seguridad jurídica, fortaleciéndose además la función jurisdiccional al conferirle plena eficacia.” (hinostroza, 2001, pág. 70)

Para que progrese la autoridad de cosa juzgada como singularidad, debe realizarse la llamada triple identidad: la identidad de las partes (demandante y demandado) salvo en la cosa

juzgada general que comprende sus efectos erga omnes; la identidad de objeto (el tema en debate, lo que se reclama) y la identidad de causa (los motivos del reclamo).

En esta forma, para hacer efecto la verificación de la existencia de la cosa juzgada es indispensable establecer cuando se encuentren casos idénticos en los procesos, el artículo 452° del CPC establece que “Hay identidad de procesos cuando las partes o quienes de ellos deriven sus derechos, el petitorio y el interés para obrar, sean los mismos.” De este contexto se entiende que la identidad de procesos comprende:

- Identidad de las partes o quienes de ellos deriven sus derechos.
- Identidad del petitorio.
- Identidad de interés para obrar.

2.2.6. El proceso penal común

2.2.6.2. Concepto

El proceso común, establecido en el Nuevo Código Procesal Peruano, se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: Investigación preparatoria (que incluye las diligencias preliminares), la Etapa Intermedia o el control de acusación y el Enjuiciamiento o Juicio oral. "Se suele hacer mención de la trascendencia de una etapa en detrimento de la otra, pero consideramos que cada una, debido a la naturaleza y objetivo que busca, tiene su propia importancia y la realización correcta de ellas, es una suma que tiene como resultado, una adecuada impartición de justicia, función primordial del Poder Judicial".

2.2.6.3. Los plazos en el proceso penal común

El plazo de la investigación preparatoria es de 120 días naturales, prorrogables por única vez en 60 días. En caso de investigaciones complejas el plazo es de 8 meses, prorrogable por igual término sólo por el Juez de la Investigación Preparatoria

Si el Fiscal considera que se han alcanzado los objetivos de la investigación, puede darla por concluida antes del término del plazo.

El Código prevé la posibilidad de que si vence el plazo y el Fiscal no concluye la investigación, las partes pueden solicitarla al Juez de la Investigación preparatoria. Para tal efecto éste citará a una audiencia de control del plazo.

2.2.6.4. Etapas del proceso penal común

El proceso penal común se encuentra regulado en el libro tercero del código procesal penal. Dividiéndose en tres etapas: la investigación preparatoria. La etapa intermedia y la etapa de juzgamiento.

En este proceso penal tipo que implementa este nuevo modelo procesal penal cuya estructura tiene etapas diferentes y cuyas finalidades también se distinguen. Este nuevo proceso penal con carácter acusatorio, en el que las funciones de investigación y decisión están claramente definidas, también se lleva cabo por órganos diferentes, cumplimiento de cada uno el rol que le corresponde, este código se ha encomendado una serie de funciones al ministerio público, las que deben asumir con gran responsabilidad y, sobre todo, con profesionalismo.

Para Arsenio Ore Guardia y Giulliana Loza Dávila, explican que a diferencia del código de procedimientos penales de 1939, con la nueva norma se apuesta por un proceso penal común constituido por tres fases claramente diferenciadas y con sus propias finalidades y principios.

2.2.6.4.3. Investigación preparatoria

Es necesario precisar que la investigación preparatoria como primera etapa del proceso común tiene dos fases; la investigación preliminar (diligencias preliminares) y la

investigación preparatoria propiamente dicha o formalizada. El fiscal, si lo cree necesario, puede recurrir a las diligencias preliminares.

Ahora bien la investigación preparatoria tiene importantes características como: objetivadas-imparcialidad, es dinámica, es reservada- secreta, es garantista, flexible, es racional y la conduce y la dirige el fiscal.

La investigación preparatoria es la primera etapa del proceso común se desdobra en dos fases, cada uno con plazo distinto y por tanto, con finalidades también distintas. Esta investigación preparatoria es conducida o dirigida por el fiscal de modo que es de su exclusiva responsabilidad toda lo que suceda en su entorno.

Pero a pesar de que muchos se le dan interés en litigación oral que si es importante también lo es esta primera etapa. Recordemos que la llamada teoría del caso se empieza a construir a partir de las primeras diligencias entonces, todo depende del diseño y plan que se halla elaborado para ir recopilando todos los elementos de prueba, indicios, material probatorio o elementos de convicción para posterior mente decir que se le tiene un caso.

Siendo esta la primera etapa del proceso común es donde se empieza a construir un caso, por tanto es necesario tener mucho cuidado en dicha tarea. Este es como el primer piso de un edificio que si ha sido construido con una base sólida y fuerte, muy difícil que luego en la etapa de juzgamiento pueda ser derribado.

2.2.6.4.4. Etapa intermedia

La etapa intermedia como su nombre lo indica es una etapa procedimental, situada entre la instrucción (hoy investigación preparatoria) y el juicio oral (hoy juzgamiento), cuya función escanciar radica en determinar si concurren o no los presupuestos para la apertura del

juzgamiento o juicio oral. Es como una especie de saneamiento y evaluación de todo el material probatorio reunido en la etapa de investigación preparatoria o postulatoria. Por supuesto también lo es para sobreseer la causa cuando no tiene sustento alguno para acusar.

(Olmedo, 1998) Sostiene que “intermedio” es una denominación más descriptiva que conceptual puesto que hace referencia a una etapa procesal que se sitúa luego de la instrucción y antes del procedimiento principal. Esta etapa es el momento de la “crítica instructora”, porque la tarea a desempeñarse durante ella es de naturaleza eminentemente crítica en posición a la investigativa donde predomina la labor práctica.

(Castro) Por su parte nos dice que la etapa intermedia tiene por objeto revisar y valorar los resultados de la instrucción examinando la fundamentación de la acusación y resolviendo sobre el reconocimiento de la pretensión penal, con el fin de decidir si procede o no abrir el juicio.

2.2.6.4.5. Etapa de juzgamiento

Última etapa del proceso común, donde ambas partes, mediante las autoridades correspondientes realizan un último enfrentamiento, donde en el escenario encontramos al juez, donde su principal actividad no es actuar las pruebas sin antes presentarse otros sujetos procesales, además preguntas idóneas y pruebas de oficios, donde un largo juicio oral se llegara a la sentencia, donde el juez debe de dar un fallo donde tenga que tener una motivación cumpliendo algunos requisitos que establécela ley.

2.2.6.5. Concepto

En cada etapa procesal; desde la investigación preliminar hasta la sentencia la prueba tiene distintas connotaciones que nos permiten identificar diferentes categorías de pruebas; el identifica las siguientes categorías: "Los medios de búsqueda de pruebas, que son actos

investigativos, consentidos a las partes en el curso de las investigaciones preliminares para adquirir las fuentes de prueba; Las fuentes de prueba que son elementos adquiridos en el curso de la investigación preliminar que obligan a las partes a demandar su admisión, se forman luego delante del Juez a través de los medios de prueba; Los medios de prueba que son instrumentos a través de los cuales las pruebas son aportadas al conocimiento del juez Las pruebas que son elementos adquiridos delante del juez en contradicción entre las partes en la audiencia oral y puestos de base de la sentencia", aparte de estas categorías también solemos referirnos como pruebas a otras actividades procesales como la admisibilidad de las pruebas, la pertinencia de las pruebas, la carga de la prueba, la valoración de la prueba entre otros. A diferencia del Código de 1940 donde hay un tratamiento disperso de la prueba en el Nuevo Código Procesal Penal se sistematiza de algún modo el régimen de pruebas en una sección aparte, pero no obstante el esfuerzo sistemático queda claro que la solución legalista de la prueba es siempre insuficiente.

Esta sistematización legalista lo encontramos en el Libro segundo II, en la sección II del Nuevo Código Procesal Penal con el título: la prueba. Desde el artículo 155° al artículo 252° del texto legal antes referido; consta de cinco Títulos: título I preceptos generales; título II los medios de prueba; título III La búsqueda de pruebas y restricción de derechos; título IV la prueba anticipada; título V las medidas de protección

2.2.6.6. Sistema de valoración

2.2.6.6.3. Sistema de prueba legal o tasada

La prueba tasada consiste en el establecimiento por parte del legislador, legislador, de un conjunto de reglas vinculantes mediante las cuales se limitan los elementos de prueba utilizables para formar la convicción. Estas reglas son impuestas al Juez.

Desventajas de la prueba tasada:

- Convierte la tarea del juez en la valoración de la prueba en una función mecánica
- Conduce a declarar como verdad una simple apariencia formal, formal, y
- Se produce un divorcio entre la justicia y la sentencia, sacrificando los fines del proceso a una fórmula meramente abstracta.

2.2.6.6.4. Sistema de libre convicción

El juez forma su convicción en base a la prueba producida. No se sujeta a reglas jurídicas preestablecidas.

Hay dos formas de libre convicción:

- a) La íntima convicción
- b) La libre convicción o sana crítica.

2.2.6.7. Principios aplicables

En la Sección II Título I (artículo 155° del Nuevo Código Procesal Penal de 2004) están regulados los preceptos generales de la Prueba, es decir, los principios generales que tutelan la prueba, estos son los siguientes:

- La actividad probatoria en el proceso penal está regulada por la Constitución, los Tratados aprobados y ratificados por el Perú y por este Código.
- Las pruebas se admiten a solicitud del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales. El Juez decidirá su admisión mediante auto especialmente motivado, y sólo podrá excluir las que no sean pertinentes y prohibidas por la Ley. Asimismo, podrá limitar los medios de prueba cuando resulten manifiestamente sobreabundantes o de imposible consecución.
- La Ley establecerá, por excepción, los casos en los cuales se admitan pruebas de oficio.

- Los autos que decidan sobre la admisión de la prueba pueden ser objeto de reexamen por el Juez de la causa, previo traslado al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales.
- La actuación probatoria se realizará, en todo caso, teniendo en cuenta el estado físico y emocional de la víctima.

2.2.7.4. Medios probatorios actuados en el proceso

La prueba es aquella actividad de carácter procesal, cuya finalidad consiste en lograr convicción del Juez acerca de la exactitud de las afirmaciones de hecho operadas por los sujetos procesales y los medios de prueba son los instrumentos para lograr esta convicción, están regulados en los artículos 157° al 188° del Nuevo Código Procesal Penal donde se enumera todos los medios probatorios que pueden ser utilizados para acreditar los hechos objeto de prueba.

El artículo 157° establece que los hechos objetos de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por ley y acorde con el modelo acusatorio admite excepcionalmente, pueden utilizarse otros distintos medios de prueba siempre que no vulneren los derechos y garantías de la persona, así como las facultades de los sujetos procesales reconocidas por la Ley. En el Nuevo Código Procesal Penal se admiten los siguientes medios de prueba:

a) La confesión: Es definido en el Artículo 160° del Nuevo Código Procesal Penal cuando señala que la confesión debe consistir en la admisión de los cargos o imputación formulada en su contra por el imputado. Es el primer medio probatorio que se regula en el Código no es coherente con el modelo acusatorio. La confesión es un medio probatorio que pertenece propiamente al modelo inquisitivo, en muchos países ya no es considerado como medio de prueba.

La confesión del inculpado deberá también estar sometido a un control judicial efectivo. Esto es lo que exigen prácticamente todas las relaciones provenientes de países con sistema inquisitivo, donde el Tribunal debe buscar la verdad objetiva también en la confesión". Es decir, que la confesión debe estar acompañado de otras pruebas, esta es la posición adoptada por el N.C.P.P. señalando que la confesión por sí mismo no es un medio probatorio, sino, cuando concurren los siguientes supuestos:

- Esté debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción;
- Sea prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas; y,
- Sea prestada ante el Juez o el Fiscal en presencia de su abogado.

b) El testimonio: Es el segundo medio probatorio establecido en el Nuevo Código Procesal Penal. Esta referido al testigo, quien e la persona física, nunca jurídica, tercero ajeno a los hechos, que presta una declaración de conocimiento acerca de aquellos sucesos objeto de investigación o enjuiciamiento". Son personas que conocen el hecho y que poseen cualidades para poder detallar el hecho delictuoso.

Las cualidades están señaladas en el Artículo 162° del Nuevo Código Procesal Penal 2004 que en principio establece que toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o por impedido por la Ley. El testigo tiene obligaciones entre las cuales están la de concurrir a las citaciones y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan: Si el testigo no se presenta a la primera citación se le hará comparecer compulsivamente por la fuerza pública.

El artículo 166° del Nuevo Código Procesal Penal establece las características de la declaración de los testigos tiene que versar sobre lo percibido en relación con los hechos objeto de prueba; si es un testigo indirecto debe señalar el momento, lugar, las personas y

medios por los cuales lo obtuvo. No se admite al testigo expresar los conceptos u opiniones que personalmente tenga sobre los hechos.

- c) **La pericia:** Está regulado por el Nuevo Código Procesal Penal conceptualizado como: "un tercero ajeno al proceso que es llamado al mismo para que aporte una declaración de ciencia, que nos de conocimiento sobre los hechos - los cuales no ha conocido directamente por no ser testigo – acerca de materias propias de su oficio, arte o profesión". Según el Código en su Artículo 172° refiere que procederá esta prueba para la explicación y una buena comprensión de algún suceso o hecho, se requiere conocimiento, técnica, artística o de experiencia calificada.

Esta labor pericial se encomendará al Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional, al Instituto de Medicina Legal y al Sistema Nacional de Control, así como a los organismos del Estado que desarrollan labor científica o técnica, los que prestarán su auxilio gratuitamente. También podrá encomendarse la labor pericial a Universidades, Institutos de Investigación o personas jurídicas en general siempre que reúnan las cualidades necesarias a tal fin, con conocimiento de las partes.

Se conceden a las partes señalar sus peritos a lo que el artículo 177° denomina Perito de parte; los sujetos procesales pueden designar, cada uno por su cuenta, los peritos que considere necesarios. El perito de parte está facultado a presenciar las operaciones periciales del perito oficial, hacer las observaciones y dejar las constancias que su técnica les aconseje.

- d) **El careo:** Conocido anteriormente en la normativa como la confrontación es un medio de prueba que procede cuando entre lo declarado por el imputado y lo declarado por otro imputado, testigo o el agraviado surjan contradicciones importantes, cuya aclaración requiere oír a ambas partes. Asimismo, procede el careo entre agraviados o entre testigos

o éstos con los primeros. No resulta el careo entre el imputado y la víctima menor de catorce años de edad, salvo que quien lo represente o su defensa lo solicite expresamente. El careo está reguladas en el artículo 183 del N.C.P.P done no señala Las reglas para este procedimiento.

- e) **La prueba documental:** Toda representación realizada por cualquier medio - escrito, hablado, visionado, etc. -, de la realidad y que preexiste al proceso y es independiente de él, de manera que se aporta al mismo con fines esencialmente probatorios". Esta prueba no tiene en materia penal la preeminencia que si tiene en el proceso civil donde es la prueba imperativa; en el proceso penal los delitos se comenten desde un principio con impunidad, por lo que será difícil que la acción punible se perciba documentada de cualquier forma.

En el N.C.P.P en su Artículo 184° se instituye que toda prueba documental se podrá adherir al proceso y quien lo tenga en su potestad está obligado a presentarlo, presentar o permitir su conocimiento, salvo excepción, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial. El Fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al Juez la orden de incautación correspondiente. Se distingue dos clases de documentos: los documentos escritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y los medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares.

2.2.8.El debido proceso

2.2.8.4. Concepto

El debido proceso es una figura jurídica que encuentra su más antiguo antecedente en la época romana donde éste era visto como un simple conjunto de reglas que regulaban la realización de un juicio. Es a partir de ésta perspectiva romana que se van a dar cambios y modificaciones en su concepción; construyéndose paulatinamente, a través de posteriores contextos históricos, una categoría jurídica que poco a poco cobra reconocimiento normativo expreso, tratamiento doctrinario y jurisprudencia.

En tanto que el debido proceso permite garantizar el ejercicio y la existencia efectiva de otros derechos fundamentales, creemos adecuada su designación como garantía y derecho fundamental de carácter instrumental, pero, cabe aclarar que dicho sentido instrumental está referido a su manifestación formal, ya que son estas formas o condiciones mínimas las que permiten mantener la plena vigencia de los derechos fundamentales en el desarrollo de un proceso pues, a diferencia de la dimensión sustantiva de este derecho que no cabría calificarla como instrumental, en virtud de que ésta apunta más bien a lograr un fin intrínsecamente bueno: la justicia.

2.2.8.5. Elementos

Tenemos los siguientes elementos:

- El derecho a la defensa,
- El derecho al juez natural,
- La garantía de presunción de inocencia,
- El derecho a ser asistido por un traductor o intérprete,
- El derecho a un proceso público,
- El derecho a la conclusión del proceso dentro de un plazo razonable,
- El derecho a recurrir,

- El derecho a la legalidad de la prueba,
- El derecho a la igualdad procesal de las partes,
- El derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable,
- El derecho a la valoración razonable de la prueba,
- El derecho a la comunicación previa de la acusación;
- La concesión al inculpado del tiempo y los medios para su defensa;
- El derecho a la comunicación privada con su defensor;
- El derecho a que el estado le otorgue un defensor proporcionado por el estado cuando el imputado no tuviere medios o no nombrare un defensor particular.

2.2.8.6.El debido proceso en el marco constitucional

Constitución Política del Estado, en sus artículos 115 y 117, reconoce y garantiza la aplicación del debido proceso al constituirse en fundamento esencial del Estado Plurinacional, que tiene entre sus fines y funciones esenciales garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en ella.

El Tribunal Constitucional Peruano, supremo intérprete de nuestra Carta Magna, parece de alguna manera subsanar la indefinición del debido proceso, le da mayores alcances en su aplicación y pone en evidencia el reconocimiento de las dos manifestaciones; la formal y la sustantiva. Ello lo podemos corroborar en fallos que ha dado el Tribunal Constitucional sobre el particular. Asienta una posición firme en cuanto le confiere invocación válida a ámbitos distintos al judicial, tales como el de los procedimientos administrativos o en las relaciones corporativas entre particulares.

Por otro lado, en cuanto a las dimensiones del debido proceso ambas han sido objeto de pronunciamiento del Tribunal Constitucional. Particular mención merece la dimensión sustantiva del debido proceso, porque, pese a que, en nuestra legislación vigente no ha sido

mencionado de manera expresa la obligatoriedad del principio de razonabilidad en todo acto de poder, el Tribunal Constitucional recurre a lo señalado en nuestra Constitución en la siguiente cláusula: "La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno".

2.2.8.7. El debido proceso en el marco legal

El texto de la Convención Americana resulta pleno de contenidos al consagrar, en su artículo 8, el derecho al debido proceso. Esto al punto de definir una suerte de derecho-complejo, es decir, un derecho que implica, a su vez, un conjunto de manifestaciones que pueden ser entendidas también como derechos particulares. Los pronunciamientos del Sistema Interamericano, por su parte, han contribuido a esta lectura desarrollando de manera minuciosa, aunque no siempre ordenada o consistente, cada acápite del artículo.

El artículo 1.1 de la Convención Americana establece las obligaciones de respetar y garantizar los derechos humanos, aspectos que constituyen verdaderos ejes transversales del Sistema Interamericano.

2.2.9. Resoluciones

2.2.9.4. Concepto

La resolución judicial es el acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas .

Dentro del proceso, doctrinariamente, se le considera, ya sea, un acto de desarrollo, de ordenación, de impulso, de conclusión, de decisión o mixto de entre los tipos anteriores.

En la mayoría de las legislaciones, existen algunos requisitos que son generales, aplicables a todo tipo de resoluciones, tales como fecha y lugar de expedición, nombre y firma del o los jueces que las pronuncian; y otros específicos para cada resolución, considerando la naturaleza de ellas, como la exposición del asunto (individualización de las partes, objeto, peticiones, alegaciones y defensas), consideraciones y fundamentos de la decisión (razonamiento jurídico).

2.2.9.5. Clases

- **Las providencias:** el juez dicta una providencia cuando la resolución se refiere a cuestiones procesales que requieren una decisión judicial de acuerdo con lo establecido por la ley, siempre que no se exija la forma de auto; por ejemplo, cuando un tribunal está presidido por varios magistrados y se tiene que nombrar ponente a uno de ellos; si hay que señalar la fecha para proceder a deliberar, votar y fallar sobre un recurso; si un juzgado de instrucción restituye un vehículo robado a su legítimo propietario o si el órgano judicial debe recibir una nueva declaración de alguien que ya declaró como testigo pero que ahora tiene que relatar los hechos en calidad de imputado .
- **Los autos:** esta resolución se dicta cuando se deciden recursos contra providencias o decretos – del secretario judicial, no del juez, que veremos en el segundo párrafo de este in albis– o si se resuelve la admisión o inadmisión de una demanda, reconvención, acumulación de acciones, admisión o inadmisión de la prueba, aprobación judicial de transacciones, acuerdos de mediación y convenios, medidas cautelares y nulidad o validez de las actuaciones; asimismo, también revestirán la forma de auto las resoluciones que versen sobre presupuestos procesales, anotaciones e inscripciones registrales y cuestiones incidentales .

- **Las sentencias probablemente:** la resolución judicial más conocida; se dicta para poner fin al proceso, en primera o segunda instancia, una vez que haya concluido su tramitación ordinaria prevista en la ley; así como para resolver los recursos extraordinarios y los procedimientos para la revisión de sentencias firmes . En cuanto a las resoluciones de los secretarios judiciales, éstas se denominan diligencias (cuando tiene por objeto dar a los autos el curso que establezca la ley) o decretos (cuando se admite a trámite la demanda, se pone término al procedimiento donde el secretario tiene atribuida competencia exclusiva y, en cualquier clase de procedimiento, cuando fuera preciso o conveniente razonar lo resuelto).

2.2.9.6. Estructura de las resoluciones

De igual forma, en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte : VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). Como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras .

2.2.9.7. Criterios para elaboración de resoluciones

- **Orden:** Luego de más de diez años de analizar resoluciones judiciales, podemos afirmar que el orden en el planteamiento de los problemas jurídicos es esencial para la correcta argumentación y comunicación de una decisión legal.

El orden racional tal cual ha sido explicado antes, supone la presentación del problema, el análisis del mismo y el arribo a una conclusión o decisión adecuada. Lamentablemente en nuestras medicas muy pocas resoluciones judiciales, administrativas y de control interno proponen claramente esta estructura. De esta manera, confunden los problemas centrales o desvían su argumentación. Al mismo tiempo, el desorden argumentativo confunde al lector que no sabe cuál es el problema que la resolución pretende atacar, con la consiguiente pérdida de tiempo e interés para el lector externo.

- **Claridad:** Es otro de los criterios normalmente ausentes en el razonamiento jurídico local. Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal.

2.3. Marco conceptual Calificación jurídica

La calificación legal es el acto por el cual el legislador define las incriminaciones. La calificación judicial es el acto por el cual el juez verifica la concordancia de los hechos materiales cometidos con el texto de la incriminación que es susceptibles de aplicar.

Caracterización

Se podrá estar haciendo referencia a dos cuestiones un lado, a la determinación de aquellos atributos peculiares que presenta una persona o una cosa y que por tanto la distingue claramente del resto de su clase.

Congruencia

La congruencia es la conformidad entre el pronunciamiento de un fallo y las pretensiones que las partes habían formulado durante el juicio.

Distrito Judicial

Es un organismo autónomo de la república del Perú constituido por una estructura jerárquica de estamentos que ejercen la potestad de administrar justicia, que en teoría emana del pueblo, no obstante no es elegido directa o indirectamente tampoco da cuenta de sus resultados ni se les juzga a sus operadores directos.

Doctrina

En el ámbito jurídico, doctrina jurídica es la idea de derecho que sustentan los juristas. Son directivas que no son directas para resolver una controversia jurídica, indican al juez como debe proceder para descubrir directiva o directiva decisiva para del debate.

Ejecutoria

Derecho sentencia judicial que alcanza la firmeza de cosa juzgada, así como documento en que se consigna dicha sentencia.

Evidenciar

Verbo activo transitivo, este término se refiere a ser obvio y notorio y que se expone, manifiesta o exterioriza la certeza o la credibilidad de algo, en mostrar o relevar que no solo es cierto sino de una manera concisa

Hechos

Es un acontecimiento trascendente en el ámbito del derecho. Toda norma de tipo jurídico nace tras presuponer un determinado hecho a fin de regular los efectos que este posee

en el campo del derecho. Este presupuesto que impulsa a las normas jurídicas constituye por lo tanto el hecho jurídico.

Juzgado

Quien desee conocer a fondo el término juzgado que ahora nos ocupa, lo primero que se debe hacer es proceder a descubrir su origen etimológico. En concreto, tenemos que decir que este se encuentra en el latín pues emana del verbo *indicare* que puede traducirse como dictar un veredicto.

Pertinencia

La pertinencia es la oportunidad, adecuación y conveniencia de una cosa. Es algo que viene a propósito que es relevante apropiado o congruente con aquello que se espera.

Sala superior

Las salas superiores de justicia o corte superiores de justicia son, en el Perú, el segundo nivel jerárquico en que se organiza el poder judicial solo se encuentran bajo la autoridad de la corte suprema de la república y es, en la mayoría de procesos, el último organismo que conoce de un proceso.

III. HIPÓTESIS

3.1.Hipótesis general

Entonces podemos indicar sobre las lesiones graves en el expediente N° 01138-2013-88-0201-JR-PE-02, Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huaraz. Distrito Judicial de Ancash, Perú, evidenció las siguientes características: dentro del cumplimiento de los plazo de investigación se dispuso, apertura investigación preliminar por el termino de treinta días disponiendo la realización de diligencias preliminar; donde encontramos a la agresora y la víctima ,cuando uno daña el cuerpo de una persona ya sea del mismo o diferente género es considerado como una lesión, de allí que se aplica la norma jurídica para sancionar al agresor bajo restricto cumplimiento con lo establecido en la ley.

3.2.Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de sentencia de primera instancia sobre lesiones graves por violencia familiar del expediente seleccionado en función de la calidad de su parte expositiva considerativa y resolutive son de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de instancia sobre lesiones graves por violencia familiar del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive es de rango muy alta.

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación

- **Cuantitativo**

La investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

- **Cualitativo**

Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.1.2. Nivel de investigación

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

4.2.Diseño de la investigación

- No experimental:

Porque no tendrá manejo de la variable; sino observación y análisis del comprendido. El fenómeno será estudiado acorde se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán el progreso natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

- Retrospectivo:

Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (expedientes), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

- Transversal o transaccional:

Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser los expedientes; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.3.Definición y operación de la variable

Una variable es una propiedad que puede variar (adquirir diversos valores) y cuya variación es susceptible de medirse.

La variable en estudio, fue la calidad del proceso del expediente de primera y de segunda instancia del delito de Lesiones Graves como Violencia Familiar. La variable fue operacionalizada, con el objetivo de podernos encaminar al objetivo general del tema de investigación.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de la variable

En la presente investigación emplearemos las siguientes técnicas e instrumentos de recolección de datos:

TÉCNICAS		INSTRUMENTOS
1. Análisis documental	:	Análisis de contenido
2. Bibliográfica	:	Fichas: textual, comentario, resumen, crítica
3. Encuesta	:	Cuestionario de encuesta

El recojo de información del trabajo de campo se realizará a través de la Técnica del análisis documental, empleándose como su instrumento en el análisis de contenido; además de la Técnica bibliográfica, empleando como instrumentos las fichas, bibliográficas especialmente las literales y de resumen, en base al cual recogeremos la información suficiente sobre nuestro problema de estudio.

4.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.5.1. La primera etapa; abierta y exploratoria

Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. La segunda etapa; mas sistematizada en términos de recolección de datos

También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.5.3. La tercera etapa

Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplica la observación y el análisis en el expediente a efectos de verificar si cumple o no con el perfil para ser elegido.

A continuación, la investigadora empoderada de conocimiento, maneja ambas técnicas observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados.

4.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura

de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”.

En el trabajo se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

4.6.1. Matriz de consistencia

Título: CARACTERIZACION DEL PROCESO SOBRE DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD EN LA MODALIDAD DE LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA FAMILIAR EN EL EXPEDIENTE N° 01138-2013-88-0201-JR-PE-02, SEGUNDO JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE HUARAZ. DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ 2019.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la caracterización del DELITO CONTRA LA VIDA, ¿EL CUERPO Y LA SALUD EN LA MODALIDAD DE LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA FAMILIAR EN EL EXPEDIENTE N° 01138-2013-88-0201-JR-PE-02, ¿SEGUNDO JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE HUARAZ? DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ 2019?	Determinar las características del proceso sobre LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA FAMILIAR EN EL EXPEDIENTE N° 01138-2013-88-0201-JR-PE-02	<i>Entonces podemos indicar sobre las lesiones graves en el expediente N° 01138-2013-88-0201-JR-PE-02, Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huaraz. Distrito Judicial de Ancash, Perú, evidenció las siguientes características: dentro del cumplimiento de los plazos de investigación se dispuso, aperturar investigación preliminar por el término de treinta días disponiendo la realización de diligencias preliminar; donde encontramos a la agresora y la víctima ,cuando uno daña el cuerpo de una persona ya sea del mismo o diferente género es considerado como una lesión, de allí que se aplica la norma jurídica para sancionar al agresor bajo restricto cumplimiento con lo establecido en la ley.</i> <i>Para ello el juez realiza la actuación de medias probatorias y demás fuentes, para plantear la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio. Son significativamente relevantes, entonces, satisfacen la expectativa jurídica del agravio de la víctima.</i>
Específicos	¿Los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio?	1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio	Los sujetos procesales, si cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
	¿Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad?	2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad	Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso si evidencian aplicación de la claridad
	¿Se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio?	3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio	Si se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio
	¿Existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio?	4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio	Si existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio
	¿La calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio	5. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio.	La calificación jurídica de los hechos, si fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio

4.7.Principio éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad. Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. Se ha suscrito una declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis.

4.7.1. Protección a las personas.

Se asumió el compromiso de proteger la identidad de las personas, su dignidad humana, la diversidad, confidencialidad y privacidad, antes, durante y después del proceso de investigación, respetando sus derechos fundamentales, haciendo uso de códigos específicos.

4.7.2. Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad

En este aspecto se tuvo en cuenta el ahorro del material impreso ya que las clases fueron de forma virtual.

4.7.3. Libre participación y derecho a estar informado

El expediente en estudio se adquirió en el poder judicial Ancash, en el cual se informó al secretario con el fin que se va a utilizar este expediente en estudio, cuya utilidad tiene para realizar este trabajo de investigación.

V. RESULTADOS

5.1.Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones graves por violencia familiar en el expediente n° 01138-2013-88-0201-jr-pe-02, segundo juzgado penal de investigación preparatoria de Huaraz del distrito judicial de Áncash 2018 .

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARAMETROS(INDICADORES)	
S E N T E N C I A	CALIDAD DE SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<p>1. EXP : N.º 01138-2013-88-0201-JR-PE-02, IMPUTADO: A DELITO : LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA FAMILIAR AGRAVIADO: B</p> <p>2. VISTOS Y OIDOS Y CONSIDERANDO: En audiencia desarrollado ante el primer juzgado unipersonal de Huaraz a cargo de la juez F, en el proceso penal seguido contra el acusado "A", como autor por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones graves por violencia familiar, en agravio de "B".</p>	<p>1. Evidencia el encabezamiento: SI CUMPLE</p> <p>2. Evidencia el asunto: SI CUMPLE</p> <p>3.Evidencia la individualización del acusado: SI CUMPLE</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: SI CUMPLE</p>	5 Muy alta
			POSTURA DE LAS PARTES	<p>2.-LOS representantes del ministerio publico acusa a "A" por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud por la modalidad de LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA FAMILIAR, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 121-B del código penal. Aprobándose los alegatos de apertura en el juicio oral en el mes de julio del año dos mil trece en la localidad de 4 provincia 5.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. SI CUMPLE</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. SI CUMPLE</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y/o de la parte civil. SI CUMPLE</p> <p>4. evidencia la pretensión de la defensa del acusado. SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>	5 Muy alta

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, si se encontraron.

Cuadro 2 : Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones graves por violencia familiar en el expediente n° 01138-2013-88-0201-jr-pe-02, segundo juzgado penal de investigación preparatoria de Huaraz del distrito judicial de Áncash 2018.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARAMETROS(INDICADORES)	
SENTENCIA	CALIDAD DE SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>1. El presente juicio oral se inició y tramito con arreglo a lo establecido en el Código Penal (Art. 371°,372 y 373° CPP), haciéndosele conocer al acusado sus derechos(...)</p> <p>2. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la forma jurídica posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. SI CUMPLE</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. SI CUMPLE</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. SI CUMPLE</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas dela experiencia. SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: SI CUMPLE</p>	10 Muy alta
			MOTIVACIÓN DE DERECHO	<p>1.CALIFICACION JURIDICA, el delito contra la vida, el cuerpo y la salud por la modalidad de lesiones graves previsto y penada en el primer párrafo del articulo 121- B del código penal.</p> <p>2. Cumpliendo con el tramite previsto en el articulo 421° del código penal de llevo acabo la audiencia conforme a su propio terminó, fijándose fecha para su lectura integral de la sentencia.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. SI CUMPLE</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad: SI CUMPLE</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. SI CUMPLE</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: SI CUMPLE</p>	10 Muy alta

Cuadro3: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones graves por violencia familiar en el expediente n° 01138-2013-88-0201-jr-pe-02, segundo juzgado penal de investigación preparatoria de Huaraz del distrito judicial de Áncash 2018.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARAMETROS(INDICADORES)	
SENTENCIA	CALIDAD DE SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACIÓN DE LA PENA	Que al momento de graduarse la pena se ha tenido en cuenta los principios de humanidad, proporcionalidad y racionalidad que gobierna nuestro sistema Jurídico Peruano, así como los preceptos contenidos en los artículos 45, 45A y 46 del Código Penal (...)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 del C. Penal: SI CUMPLE 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad: SI CUMPLE 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad: SI CUMPLE 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. SI CUMPLE 5. Evidencia claridad: SI CUMPLE 	10 Alta
			MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL	Al momento de fijarse la reparación civil se ha considerado la indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima; que, conforme lo estipulado por el artículo 93 del Código Penal, la reparación civil. daño en la salud como es la fractura del brazo izquierdo de la agraviada y la indemnización que implica el tratamiento médico que requiere la misma	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido: SI CUMPLE 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. SI CUMPLE 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. SI CUMPLE 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. SI CUMPLE 5 Evidencia claridad: SI CUMPLE 	10 Alta

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alto**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones graves por violencia familiar en el expediente n° 01138-2013-88-0201-jr-pe-02, segundo juzgado penal de investigación preparatoria de Huaraz del distrito judicial de Áncash 2018.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARAMETROS(INDICADORES)	
SENTENCIA	CALIDAD DE SENTENCIA	PARTE RESOLUTIVA	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN	DECISIÓN.- Que de conformidad con lo prescrito por los artículos 16, 45, 45-A, 46, 92, 93 y 173 inciso segundo concordante con el párrafo del Código Penal a la fecha de los hechos, así como al amparo de los artículos 392, 393, 394, 395, 399 del Código Procesal Penal, conforme a las facultades conferidas por la ley y la Constitución.	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal SI CUMPLE 2. Evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formulados por el fiscal y parte civil: SI CUMPLE 3. Evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado: SI CUMPLE 4. Evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente: SI CUMPLE 5. Evidencia claridad: SI CUMPLE 	5 Alta
			DESCRIPCIÓN DEL FALLO	CONDENANDO a "A" como autor del delito de lesiones graves por violencia familiar en agravio a "B", a la fecha del hecho investigado, a la pena de CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, pena que se computara desde el 30 de setiembre del 2015, vencerá el 30 de setiembre del año 2020, FIJAMOS: en QUINIENTOS NUEVOS SOLES el monto por concepto de reparación.	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s) SI CUMPLE 2. Evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. SI CUMPLE 3. Evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. SI CUMPLE 4. Evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). SI CUMPLE 5. Evidencia claridad: SI CUMPLE 	5 Muy alta

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones graves por violencia familiar en el expediente n° 01138-2013-88-0201-jr-pe-02, segundo juzgado penal de investigación preparatoria de Huaraz del distrito judicial de Áncash 2018.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARAMETROS(INDICADORES)	
SENTENCIA	CALIDAD DE SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<p>1. EXP : N.º 01138-2013-88-0201-JR-PE-02, IMPUTADO: A DELITO : LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA FAMILIAR AGRAVIADO: B</p> <p>2. En la sala penal de apelaciones N° 3 de la corte superior de justicia de Ancash se derollo la audiencia que fue registrada en forma audiovisual.</p> <p>3. La Especialista de Audiencia procede a dar lectura a la Resolución expedida, la misma que es proporcionada por el Colegiado y copiada íntegramente a continuación, disponiéndose la notificación posterior a los sujetos procesales.</p>	<p>1. Evidencia el encabezamiento: SI CUMPLE</p> <p>2. Evidencia el asunto: SI CUMPLE</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: SI CUMPLE</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: SI CUMPLE</p>	5 Muy alta
			POSTURA DE LAS PARTES	<p>2.-LOS representantes del ministerio publico acusa a "A" por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud por la modalidad de LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA FAMILIAR, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 121-B del código penal.</p> <p>Aprobándose los alegatos de apertura en el juicio oral en el mes de julio del año dos mil trece en la localidad de 4 provincia 5.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. SI CUMPLE</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. SI CUMPLE</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y/o de la parte civil. SI CUMPLE</p> <p>4. evidencia la pretensión de la defensa del acusado. SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>	5 Muy alta

Cuadro 6: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones graves por violencia familiar en el expediente n° 01138-2013-88-0201-jr-pe-02, segundo juzgado penal de investigación preparatoria de Huaraz del distrito judicial de Áncash 2018.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARAMETROS(INDICADORES)	
SENTENCIA	CALIDAD DE SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>1. El presente juicio oral se inició y tramito con arreglo a lo establecido en el Código Penal (Art. 371°,372 y 373° CPP), haciéndosele conocer al acusado sus derechos(...)</p> <p>2. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la forma jurídica posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. SI CUMPLE</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. SI CUMPLE</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. SI CUMPLE</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas dela experiencia. SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: SI CUMPLE</p>	10 Muy alta
			MOTIVACIÓN DE DERECHO	<p>1.CALIFICACION JURIDICA, el delito contra la vida, el cuerpo y la salud por la modalidad de lesiones graves previsto y penada en el primer párrafo del articulo 121- B del código penal.</p> <p>2. Cumpliendo con el tramite previsto en el articulo 421° del código penal de llevo acabo la audiencia conforme a su propio terminó, fijándose fecha para su lectura integral de la sentencia.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. SI CUMPLE</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad: SI CUMPLE</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. SI CUMPLE</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: SI CUMPLE</p>	10 Muy alta

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones graves por violencia familiar en el expediente n° 01138-2013-88-0201-jr-pe-02, segundo juzgado penal de investigación preparatoria de Huaraz del distrito judicial de Áncash 2018.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARAMETROS(INDICADORES)	
SENTENCIA	CALIDAD DE SENTENCIA	PARTE RESOLUTIVA	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN	DECISIÓN.- Que de conformidad con lo prescrito por los artículos 16, 45, 45-A, 46, 92, 93 y 173 inciso segundo concordante con el párrafo del Código Penal a la fecha de los hechos, así como al amparo de los artículos 392, 393, 394, 395, 399 del Código Procesal Penal, conforme a las facultades conferidas por la ley y la Constitución.	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal SI CUMPLE 2. Evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formulados por el fiscal y parte civil: SI CUMPLE 3. Evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado: SI CUMPLE 4. Evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente: SI CUMPLE 5. Evidencia claridad: SI CUMPLE 	5 Alta
			DESCRIPCIÓN DEL FALLO	<p>RESOLVIERON:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el condenado contra la sentencia materia de grado, en consecuencia. 2. CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución numero d16 , el diez de setiembre del dos mil quince que de declara a "A" AUTOR del delito contra la vida, el cuerpo, y la salud – LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA FAMILIAR. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s) SI CUMPLE 2. Evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. SI CUMPLE 3. Evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. SI CUMPLE 4. Evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). SI CUMPLE 5. Evidencia claridad: SI CUMPLE 	5 Muy alta

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resoluciones administrativas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, expediente n° 01138-2013-88-0201-jr-pe-02, segundo juzgado penal de investigación preparatoria de Huaraz del distrito judicial de Áncash 2018.

Variables	Dimensiones	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]				
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy Alta							
		Postura de las partes							X	[7 - 8]						Alta	
										[5 - 6]						Mediana	
										[3 - 4]						Baja	
										[1 - 2]						Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	36	[33-40]	Muy alta							
		Motivación del derecho							X	[25-32]						Alta	
		Motivación de la pena							X	[17-24]						Mediana	
		Motivación de la reparación civil							X	[9-16]						Baja	
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy Alta							
									X	[7 - 8]						Alta	
		Descripción de la decisión								X						[5 - 6]	Mediana
										X						[3 - 4]	Baja
							X	[1 - 2]	Muy baja								

5.2.Respecto del cumplimiento de plazo

Según SANCHEZ, 1992, refiere que todo sujeto debe ser procesado dentro del plazo establecido por las normas judiciales mismo que se encuentra indicado en el Art. 81° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde señala que “toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías dentro de un plazo razonable”. Por otro lado, el “Nuevo Código Procesal Penal en su Art. 1° del Título Preliminar” que “la justicia penal se imparte en un plazo razonable, estos dispositivos reflejan la indiscutible importancia del respeto y protección de este derecho como garantía del debido proceso”.

Con respecto a las actuaciones procesales que se debe continuar se dará inicio con la investigación preparatoria, donde se desarrollara las investigaciones preliminares (diligencias preliminares) tal cual indica el Código Procesal Penal, para luego continuar con la etapa intermedia donde el representante de M.P. presentará la acusación así el juez iniciara con la investigación preparatoria pueda escuchar a las partes intervinientes en audiencia, así como controlar y decidir sobre la solicitud del fiscal.

Se culmina así con el Juicio Oral donde el juez penal es quien dirige el debate, donde intervienen el fiscal para sustentar la acusación y el abogado para sustentar la defensa, así poder decidir sobre la culpabilidad o inocencia del imputado bajo la emisión de la sentencia.

Es así que en el expediente de investigación el Ministerio Público decide hacer formal y proseguir con la “Investigación Preparatoria” frente a M.E.P.G., “Por el delito contra “la vida el cuerpo y la salud” – “Lesiones Graves por Violencia Familiar” en agravio de M.F.L.T. delito tipificado en el Art. 121-B del C.P. por el plazo de 120 días, sin perjuicio de emplearse cualquiera de los procesos especiales.

Habiendo culminado con esta la investigación preparatoria, se da por en la vía del proceso común, seguida contra M.R.P.G. Por lo dispuesto en la presente investigación, así

poder proseguir con la investigación preliminar, disponiendo la realización de actividades preliminares, ello a fin de tener mayores elementos de juicio que permita calificar de manera adecuada y con arreglo a la ley esta denuncia Posteriormente se puede evidenciar, cumpliendo el plazo establecido según la normativa vigente, de esta manera, es el juez es el encargado de dirigir la etapa de la investigación preparatoria enfocada al recojo de fuentes de prueba e indicios que visualizaran la presencia o no de un ilícito y, de darse lo primero, identificar al imputados o quienes fueren y el juzgamiento donde estas pruebas e indicios serán actuados y probados con los argumentos del procesado.

Concluyendo así con la última etapa procesal, en este caso el Juicio oral, donde se emite sentencia con Res. N°6 del 10SEP2015, donde se declara a M.E.P.G. Imputado del delito de “Lesiones Graves por Violencia Familiar por lo que se impone Cinco años de pena privativa de la Libertad efectiva, y el monto de Quinientos soles por concepto de reparación civil”.

5.3. Respecto a la claridad de las resoluciones – autos y sentencias

Es importante considerar que la claridad en el lenguaje es parte de la herramienta del derecho que va a permitir a las involucrados puedan relacionarse con el caso, así como las partes interventoras, para poder hacer del proceso un desarrollo normal y rápido. Por ello es importante saber que la claridad es parte importante de la relación jurídica y de la tutela judicial efectiva y que, admite el ahorro de tiempo y de costos.

Todos los actuados son emitidos en el “Expediente N° 01138-2013-88-0201- JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash por el delito de LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA FAMILIAR”, fueron los siguientes:

1. “Auto de traslado de requerimiento acusatorio, de fecha 21 de octubre del año 2014”, donde se resuelve avisar a los sujetos interventores del proceso por un plazo de 10 días hábiles donde deberán presentar en forma escrita y motivada manifestación de lo conveniente.
2. Auto de citación de “Audiencia Preliminar de Control de Acusación” para el día 06ENE2015 a horas 12.00 m.
3. Mediante auto de solicitud por parte del Ministerio Publico se pide la “Terminación Anticipada” por lo mismo que el procesado ha asumido los cargos imputados el que se plasma en “Acta de acuerdo provisional sobre pena y la reparación civil y demás consecuencias accesorias, para la celebración de la audiencia de Terminación Anticipada”.
4. Con Auto de fecha 27FEB2014 se admite a trámite el requerimiento de terminación anticipada.
5. Con auto de citación de se emplaza a las partes a una audiencia de Terminación Anticipada para el día 27AGO2014 a horas 10:00 AM.
6. Con auto de consentida, de fecha 07 de octubre del 2014, se resuelve tachar el proceso de terminación anticipada.
7. Auto de Sentencia con “Resolución N°6 de fecha 10 de septiembre del año dos mil quince, en la que Declaran a M.E.P.G. Autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Graves por Violencia Familiar previsto en el Art. 121 – B del 1° párrafo del Código Penal en agravio de M.F.LT. por lo que se impone Cinco años de pena privativa de la Libertad efectiva, y el monto de Quinientos soles por concepto de reparación civil”.

5.4. Respecto a la aplicación al derecho del debido proceso

En este cuadro, se refiere a la acción de garantía de cada persona que obtiene algunas de esas garantías que determinaran que todo el proceso resulte equitativo y justo. Todo ello

aplicado en las etapas del proceso, tanto en la investigación preparatoria, en la etapa intermedia y en el juicio oral, donde las actuaciones de las partes son equilibradas como lo requiere la solución de este conflicto.

El debido proceso en el “Exp. N°01138-2013-88-0201- JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash”, cumple con todos los parámetros requeridos y participan todos los sujetos procesales con ciertas condiciones y cuyo progreso la forma, decisión y contradicción de quienes intervienen se sujeta a lineamientos establecidos en el Código Penal.

5.5. Respecto a la pertinencia de los medios probatorios

Todas las pertinencias de las pruebas valoradas por el juez con las que darán luz a una posible culpabilidad o imputabilidad del delito, así haciendo prevalecer el principio de la Presunción de Inocencia.

El Estado representado por el Ministerio Público será quien probara en juicio que se cometió el delito por la persona a quien se le está imputando tal hecho, así el juez tomara la mejor decisión de sentencia. Para que el juez emita su sentencia condenatoria, para ello y según lo indica el “Art. II Del Título Preliminar Del Código Procesal Penal” es necesario reunir todas las pruebas necesarias respetando las garantías procesales, haciendo prevalecer la presunción de inocencia de como garantía del procesado, tales pruebas deben ser adquiridas bajo la ley sin el quebrantamiento de lo permitido.

Las pruebas presentadas en el “Exp. N°01138-2013-88-0201- JR-PE-0, del Distrito Judicial de Ancash, Lesiones Graves por Violencia Familiar previsto y sancionado en el Art. 121 – B del Código Penal” que indica, “El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves entre otras agravantes a: “Las que infieren cualquier otro

daño a la integridad corporal o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa”

Los Precedentes: El día 28 de julio de 2014, al promediar las 16:00 horas aproximadamente, el acusado M.E.P.G. estaba descargando panca a un costado del puesto de ventas de la agraviada .F.M.L.T., circunstancias en la cual empezó a discutir con su conviviente V.G.J.L. (hija de la agraviada), a quien le propinó un manazo, luego de ello ésta se retiró del lugar. Por su parte la agraviada le reclamó a su yerno -ahora acusado- diciéndole "que toda la vida le estás haciendo problemas y pegando a mi hija".

Concomitantes: En circunstancias que la agraviada le reclamó al acusado M.E.P.G. Éste propinó una cachetada y luego cogió un palo del toldo del puesto de ventas de la perjudicada y dándole un golpe en el brazo izquierdo motivo por el cual la agraviada tuvo que ser trasladada al “Hospital Víctor Ramos Guardia de Huaraz”. Siendo su diagnóstico rotura de brazo Certificado Médico Legal N 004961-VFL -ver fs. 09-, en el que se indica que la examinada al examen médico: evidencia aparato de yeso en brazo y antebrazo izquierdos, de acuerdo al informe radiográfico N2 5709, registrado por el Dr. Villa Giraldo César, indicando que "La radiografía del antebrazo izquierdo, muestra fractura del tercio medio de diáfisis del cúbito y radio fijado con aparato de yeso, prescribiéndole 10 días de atención facultativa por 75 días de incapacidad Médico Legal”.

El debido proceso, como parte del principio el cual garantiza a las personas de disponer de seguridad jurídica así lograr que la conclusión del proceso cumpla con los requisitos de ley. Por este hecho en la acusación fiscal se presentas las siguientes pruebas:

1. Prueba testimonial

- Acta de Denuncia Verbal No298-2013-CDPNP 05 HUARAZ. de fecha 29 de julio de 2014.
- Declaración Testimonial de M.G.C.G., de fecha 01 de octubre de 2013.
- Declaración Testimonial de V.G.J.L., de fecha 15 de enero de 2014.
- Declaración del imputado M.E.P.G., Quien refiere que el día 28 63 de julio 2013 las 16:00 horas aproximadamente se constituyó al mercado del Barrio Pedregal - Huaraz donde su conviviente tiene un puesto de venta de chala o panca, llegar a dicho lugar encontró a su conviviente y a Su suegra, su conviviente estaba molesta porque llegó tarde en compañía de sus cuñados, molestándose aún más su conviviente s agarró un pedazo de caña de panca y le tiró, ante ello le dijo a su suegra que debería controlar a su hija por su comportamiento y ésta se molestó y su conviviente se retiró del lugar, quedándose él y su Suegra, quien seguía discutiendo y cuando o estaba sacando panca del carro, su suegra cogió l un palo del toldo de su puesto de venta y golpeó en la espalda e intentó propinarle oro golpe, ante ello le quitó el palo a la fuerza presume que en esas circunstancias le fracturó el brazo, no recordando con mayor detalle los hechos porque estuvo ofuscado y molesto por la discusión que había sostenido con su conviviente.

2. Prueba documentaria

- “Certificado Médico Legal N° 004961-VFL, de fecha 01 de agosto de 2013 correspondiente a la agraviada M.F.L.T., en el cual se precisa que de acuerdo al Informe Radiográfico TO 5709. de fecha 01/08/2013 Se indica que la radiografía del antebrazo izquierdo muestra fractura del tercio medio de diáfisis de Cubito y radio fijado Con aparato de yeso, señalándose como conclusiones: se da certeza de la existencia de lesiones traumáticas ocasionadas por o contra agente contuso. prescribiéndose 10 días de atención facultativa por 75 días de incapacidad médico legal”.

- Acta de Nacimiento (03) correspondientes a S.R.P.J., S.V.P.J. y P.A.P.J., hijos del acusado M.E.P.G.S y V.G.J.L. (quien es hija de la agraviada M.F.L.T.).
- “Oficio N° 262-2014-REGPONOR/DIRTEPOL- A/DEPCRI-PNP-HUARAZ”, del Dpto. de Criminalística -Ancash, informa que el procesado No tiene Antecedentes Policiales.
- “Oficio N°482-2014-R.D.J-CSJAN/PJ, de fecha 06FEB2014”, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Ancash. informa que el ahora acusado M.E.P.G. NO Registra Antecedentes Penales.
- “Oficio 0267-2014-INPE/18-201-U -J, de fecha 30ENE2014”, mediante el cual el Jefe del E.P-Huaraz informa que Marcelino Eusebio Prudencio Gonzales NO registra Antecedentes Judiciales.
- Partida de Nacimiento, correspondiente a la agraviada F.M.J.T.
- Partida de Nacimiento correspondiente V.G.J.L, en que se registra como hija de la agraviada con cuyo documento se acredita el vínculo de parentesco por afinidad entre el acusado y la agraviada antes mencionada quien viene a ser suegra del acusado, en tal sentido entre las partes procesales existe.

3. Prueba pericial

Informe Pericial Psicológica N° 001089-2 PSC, en el cual se concluye que después del evaluar a P.G.M., son de la opinión que presenta personalidad con rasgos esquizoide e impulso reacción ansiosa situacional asociada a situación actual.

5.6. Respecto a la calificación jurídica de los hechos

Visto todo las actuaciones del proceso, corresponde al despacho fiscal realizar la apreciación jurídica de los ilícitos incriminados, como parte de la facultad del titular de la acción penal, a efectos de verificar si el hecho anunciado compone delito, es defendible

penalmente o presentan motivos de extinción previstas en la ley, de tal manera podremos continuar con las investigaciones o en su caso ordenar el archivo preliminar de todo lo actuado.

Que los primeros actuados de la investigación se advierten que el imputado M.E.P.G., habría sido quien causo “Lesiones graves de Violencia Familiar en el cuerpo de la agraviada M.F.L.T. prescribiéndole 10 días de atención facultativa por 75 días de incapacidad Médico Legal”; previsto y sancionado en el “Art. 121 – B del Código Penal” que indica, “El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años”. Considerando varias agravantes como: “Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa”

Expuesto los hechos, corresponde al despacho fiscal realizar la apreciación jurídica normativa de los delitos incriminados, como el titular de los actos penales, a efectos de verificar si el hecho anunciado instituye un delito.

5.3. Análisis de resultados

Según SANCHEZ, 1992, refiere que todo sujeto debe ser procesado dentro del plazo establecido por las normas judiciales mismo que se encuentra indicado en el Art. 81° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde refiere “toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías dentro de un plazo razonable”. Por otro lado, el “Nuevo Código Procesal Penal en su Art. 1° del Título Preliminar” que “la justicia penal se imparte en un plazo razonable, estos dispositivos reflejan la indiscutible importancia del respeto y protección de este derecho como garantía del debido proceso”.

Es importante considerar que la claridad en el lenguaje es parte de la herramienta del derecho que va a permitir a las involucrados puedan relacionarse con el caso, así como las partes interventoras, para poder hacer del proceso un desarrollo normal y rápido. Por ello es importante saber que la claridad es parte importante de la relación jurídica y de la tutela judicial efectiva y que, admite el ahorro de tiempo y de costos.

El debido proceso, en este cuadro, está definido como la garantía que tienen los sujetos procesales en todo el proceso judicial así que se cumpla con lo establecido por ley. Todo esto se aplica en las etapas del proceso, tanto en la investigación preparatoria, en la etapa intermedia y en el juicio oral, donde las actuaciones de las partes son equilibradas como lo requiere la solución de este conflicto.

La pertinencia de las pruebas valoradas por el juez con las que darán luz a una posible culpabilidad o imputabilidad del delito, así haciendo prevalecer el principio de la Presunción de Inocencia.

Del Estado representado por la entidad del Ministerio Público será quien probara en juicio que se cometió el delito por la persona a quien se le está imputando tal hecho, así el juez tomara la mejor decisión de sentencia. Para que el juez emita su sentencia condenatoria.

Visto los actuados en el proceso, corresponde al despacho fiscal realizar la apreciación jurídica de los ilícitos incriminados, como parte de sus facultades penales, a efectos de verificar si el hecho anunciado compone delito, si son castigados o exonerados, de tal manera podremos continuar con las investigaciones o en su caso ordenar el archivo preliminar de todo lo actuado.

Que los primeros actuados de la investigación se advierten que el imputado M.E.P.G., habría sido quien causó “Lesiones graves de Violencia Familiar en el cuerpo de la agraviada

M.F.L.T. prescribiéndole 10 días de atención facultativa por 75 días de incapacidad Médico Legal”; conocido y castigado en el “Art. 121 – B del Código Penal” que indica, “De quien cause un daño grave ya sea en el cuerpo o salud, será castigado con pena privativa de libertad no menor de 4 ni más de 8 años. Con las siguientes agravantes como: “Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa”

Expuesto los hechos, corresponde al despacho fiscal realizar la apreciación jurídica normativa de los delitos incriminados, como el titular de los actos penales, a efectos de verificar si el hecho anunciado instituye un delito.

VI. CONCLUSIONES

- Según lo establecido en nuestro objetivo general, vamos a revisar la calidad de todo el proceso penal, en base a nuestro expediente. en términos de: cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, aplicación del debido proceso, pertinencia de medios probatorios, y calificación jurídica del delito. En consecuencia, basado en los resultados las conclusiones son:
- Dando cumplimiento a los presupuestos procesales requerido se ha logrado efectuar una condena justa y proporcionada al delito, logrando la primacía del derecho y su defensa, ha sido importante además porque los tramites de las resoluciones judiciales han sido los más claros y precisos posibles para lograr un buen entendimiento de las partes y poder efectuar las actuaciones procesales necesarias.
- En este proceso seguido en el “Exp. N°01138-2013-88-0201- JR-PE-0, del Distrito Judicial de Ancash”, por el delito de “LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA FAMILIAR”, hemos podido demostrar que la fiscalía ha reunido todos los medios probatorios necesarios y trabajado en ello para lograr la condena del imputado, en justicia de la menor agravada. Siendo estas mismas valoradas por el juez, quien aplicando los principios del derecho señala para un mejor resultado.

VII. RECOMENDACIONES

- Las universidades especialmente las facultades y escuelas de Derecho deben promover capacitación permanente con respecto a la administración de justicia y formar profesionales de derecho con valores éticos y con vocación de servicio a la sociedad especialmente a las víctimas de los diferentes delitos.
- Es indispensable la capacitación a los auxiliares jurisdiccionales, incluyendo JUECES Y FISCALES Y LA POLICIA NACIONAL DEL PERU, para la debida y oportuna atención de las victimas cuando estas acuden a las dependencias policiales por ejemplo a hacer conocer a las autoridades que han sufrido una agresión, estas autoridades tienen y están en la obligación de actuar al instante y no burlarse de las víctimas como vemos a diario en los noticieros, por ejemplo se ve mucho en las actualidad que la víctima da su parte a la policía y esta no hace caso y al mes aparecen desfiguradas en el caso de violencia familiar por sus parejas y en mucho de los casos muertas y quien tiene la responsabilidad ante estos casos? ¿Acaso no es culpa de estos malos efectivos que no prestan las debidas garantías en su oportunidad?, ESTO DEBE MEJORAR.
- También nosotros debemos de velar por la víctima y no solo ocuparnos de la resocialización o el castigo de los agresores y para ello el estado debe implementar programas de tratamiento y recuperación para las víctimas y velar por su recuperación tanto Física, material y emocionalmente, porque a decir verdad quien le devuelve esa tranquilidad a una víctima que ha sufrido un trauma psicológico a causa de un delito.
- Que exista un monitoreo en las instituciones del Estado para la aplicación de la justicia, es decir el Ministerio Público, la Policía Nacional, El poder Judicial, sus funcionarios deben estar debidamente monitoreados para que no caigan en la corrupción y que todos

los nombramientos tanto de jueces y fiscales debe ser transparente y elegir a persona probas y capaces de impartir y administrar justicia. Las sentencias emitidas por los magistrados específicamente en la parte resolutive deben ser claras y precisas sin ambigüedades ni tecnicismos, entendibles para las partes en el proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Almagro Nosete y Tome Paula, José: “Institución del Derecho Procesal Penal”. 2da. Edic.
Trivium; Madrid 1994.

Andía Chávez, Juan: “Repertorio de Jurisprudencia Penal”: Perú. Edit. Grijley 1996.

Arazi, Rolando: “Elementos de Derecho Procesal”: Buenos Aires, Edit. Astrea – 2da. Edic.
1991.

Balbuena, P., Díaz Rodríguez L., Tena de Sosa, F.M. (2008). Los Principios Fundamentales
del Proceso Penal. Santo Domingo: FINJUDS.

Bramont Arias – Torres, L.A. (2008). Manual de Derecho Penal Parte Especial. Lima: San
Marcos.

De Berbardis, Marcelo: “El Debido Proceso Procesal en las Garantías del Debido Proceso”,
editado por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Instituto de Estudios
Internacionales. Edit. DESA S.A. 1996.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: “Código Procesal Penal” – 4ta. Edición. Lima
2016.

Oré Guardia, Arsenio: “Derecho Penal y Procesal Penal”. Academia Nacional de la
Magistratura. Lima 2012.

ANEXOS

ANEXOS 1. Sentencia de primera y segunda instancia

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL-Sede Central

EXPEDIENTE : 01138-2013-88-0201-JR-PE-02

JUEZ : “A”

ESPECIALISTA : “B”

ABOGADO DEFENSOR : “C”

MINISTERIO PUBLICO : 6TA FISCALIA PROVINCIAL PENAL

CORPORATIVA DE HUARAZ,

TESTIGO : “A”.”B”.”C”.

IMPUTADO : P. G. M

DELITO : LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA FAMILIAR

AGRAVIADOD : L.T. M

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NUMERO SEIS

Huaraz, diez de septiembre
del año dos mil quince.-

VISTOS Y OIDOS: La audiencia se ha desarrollado ante el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz, a cargo de la señora Juez Rosana Violeta Luna León; en el proceso signado con el número **01138-2013-88-0201-JR-PE-02**, seguida contra M.E.P.G., por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud- **LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA FAMILIAR-**, previsto en el artículo 121- B 1er párrafo del Código Penal, en agravio de M.F.L.T.

I. ANTECEDENTES PROCESALES.

1.1. IDENTIFICACION DE LAS PARTES

A. El acusado **MARCELINO EUSEBIO PRUDENCIO GONZALES**, identificado con DNI N°31638276, distrito de Ancas, fecha de nacimiento 14-08-1967, 48 años, soltero con tres hijos, sus padres Rosa Gonzales Caro y Feliciano Prudencio Zarzosa, grado de instrucción secundaria completa, ocupación chofer, con un ingreso de S/700 nuevos soles con domicilio en el Jr. Ica s/n distrito de Jangas (ref. detrás de la capilla), celular 942125637 refiere no tener antecedentes, ni cicatrices.

Asesorado por su abogado defensor Carlos Darío Roncal Trujillo con Registro del Colegio de Abogados de Ancash N° 1890 y con domicilio procesal en la Avenida Agustín Gamarra N9635.

- B. El Ministerio Público representado por la doctora DRA. ROSHAN MELGAREJO VALENZUELA, Fiscal Adjunta Provincial de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, con domicilio procesal en Jr. 28 de Julio N° 570-Huaraz.

1.2. ITINERARIO DEL PROCESO

- La representante del Ministerio Público acusa a Marcelino Eusebio Prudencio Gonzáles, por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud -LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA FAMILIAR, en agravio de M.F.L.T.
- Por cuyo mérito se dicta auto de enjuiciamiento,
- Remitido el proceso al Juzgado Unipersonal se dicta el auto de citación a juicio oral.
- Llevado a cabo el juicio oral conforme a las actas que anteceden, ha llegado la oportunidad de pronunciar sentencia;

1.3. ENUNCIACION DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACION:

La representante del Ministerio Público, ha postulado los siguientes cargos: que, los hechos materia de acusación son que con fecha 28 de julio del 2013 a las 16:00 horas aproximadamente, en el puesto de ventas de panca de la agraviada Martha Florencia Lázaro Trejo, ubicada en mercado de Pedregal Alto de la ciudad de Huaraz, lugar en el que el acusado quien es su yerno le propino inicialmente una cachetada y luego cogiendo el palo que sostenía el tol del puesto de chala de la agraviada, la golpeo en el brazo izquierdo, ocasionándole las lesiones descritas en el certificado médico legal N 4961-VFL en el que se indica se evidencia lesiones traumáticas ocasionadas por o contra agente contuso, fractura del tercio medio de diáfisis cubito y radio fijado con aparato de yeso prescribiendo 10 días de atención facultativa por 75 días incapacidad médico legal, agresión que le infirió a la agraviada debido a que ella le reclamo por la discusión que este sostenía con su conviviente quien es hija de la agraviada, los hechos imputados al acusado se subsumen como el delito de Lesiones Graves Agravadas por Violencia Familiar prevista en el artículo 121 - B del Código Penal y

alternativamente se ha calificado como delito de Lesiones Graves previsto en el numeral 3) del primer del artículo 121 del Código hechos que se demostrará con los medios probatorios admitidos para su actuación **SOLICITANDO** por el delito Lesiones Graves Agravadas por Violencia Familiar se le imponga cinco años de pena privativa de la libertad efectiva y una reparación civil ascendente a la suma de S/.700.00 nuevos soles a favor de la agraviada, estando a la CALIFICACIÓN ALTERNATIVA en caso de acreditar el delito de Lesiones Graves solicita se le imponga 4 años de pena privativa de la libertad suspendida por tres años en su ejecución bajo reglas de conducta (las cuales precisa y registra en audio) bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de algunas de las reglas de conducta recovarse la pena suspendida y demás argumentos que constan en audio.

1.4. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:

El acusado Marcelino Eusebio Prudencio Gonzáles, por intermedio de su defensa técnica refiere que: en este juicio va a demostrar la inocencia de su patrocinado, que si bien es cierto existió la agresión, pero no fue a título de dolo sino en defensa propia, y demás argumentos que constan en audio.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

PRIMERO: CONSIDERACIONES GENERALES

Que, el delito materia de investigación es el delito Contra la Vida, El cuerpo y la Salud- en la modalidad de LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA FAMILIAR; previsto y penado en el artículo 121-B 1er párrafo del Código Penal que a la letra dice:

"El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud por violencia familiar, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de 10 años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75 del Código de los Niños y Adolescentes.

*** Se consideran lesiones graves:) 3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.*

1.2. "Por daño en el cuerpo se entiende toda modificación negativa en la armonía corporal; toda mutilación, destrucción o inutilización, más o menos duradera, de la estructura física del sujeto pasivo, este daño puede ser externo (mutilar o inutilizar un miembro, desfigurar el rostro, etc.) o interno (inutilizar, destruir o extraer un órgano vital), no siendo necesario, para ser considerada como tal, que importe una reducción de la integridad corporal de la víctima, sino que basta con su modificación, como ocurrirá cuando, mediante un golpe en el rostro, se dobla la nariz del contrincante. Asimismo, no se exige para la configuración de un menoscabo en la integridad física que el sujeto pasivo experimente sensaciones de dolor al ocasionada5s" Así, serán constitutivas de daños al cuerpo, la mutilación de una pierna a ser lesionado4331 ni tampoco se requiere la emanación de sangre de la herida quien ha perdido (sólo) la sensibilidad de la mitad inferior del cuerpo (desfiguración o, si persiste la funcionalidad del miembro, mutilación) o la ruptura de un hueso sin manifestación al exterior".

1.3. La Constitución Política del Estado, en su artículo 2 numeral 24 expresa: "***Toda persona tiene derecho a: (-24. Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.***

Asimismo, se encuentra constitucionalmente protegido que toda persona debe estar sujeta a un proceso regular rodeada de todas las garantías sustantivas y procesales que las normas le otorgan. El concepto de proceso regular por su lado, está ligado de manera inescindible al desarrollo normal y respeto escrupuloso de los derechos de naturaleza procesal, como el de tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso y, con ellos, a todos los derechos que los conforman'.

SEGUNDO: ANALISIS Y VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:

2.1. CALIFICACION JURÍDICA-El Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud- LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA FAMILIAR, se encuentra previsto en el artículo 121-B primer párrafo del Código Penal concordante con el artículo 121 inciso

2.2. JUICIO DE TIPICIDAD. El delito de LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA FAMILIAR, tiene como elementos del tipo los siguientes: A) la producción de un daño

en la persona; B) Las que infieren cualquier otro daño que requiere de 30 o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, C) **que exista dolo, y D) el vínculo familiar conforme lo Violencia Familiar- para el caso de autos el acusado es yerno de la agraviada.**

2.3. ANALISIS DE LA ACTUACION PROBATORIA EN EL JUICIO ORAL

Como están expuestos los cargos por el señor representante del Ministerio Público, los cuales son inmodificables, respetando los principios del contradictorio, derecho de defensa, igualdad de armas, intermediación, publicidad del juicio oral desarrollado se ha llegado a determinar conforme constan en los audios que:

****HECHOS ACREDITADO**

- A) Está acreditado que el acusado Marcelino Eusebio Prudencio Gonzáles tiene vínculo familiar de convivencia, con doña V.G.J.L.o, teniendo tres hijos en común: S.R.,S.V. y P.A.P.J., hecho que ha sido aceptado por la testigo J.L. al ser examinada en el juicio oral, corroborado con las actas de nacimiento de los menores que han sido oralizados y actuados en el juicio oral, así como la agraviada M.F. al ser examinada en el juicio oral, los que no han sido cuestionados por ninguno de los sujetos procesales.
- B) Está acreditado que el acusado P.G. es yerno de la agraviada LT.. quien es madre de la conviviente del acusado doña: V.J.L., conforme al acta de nacimiento oralizado y actuado en el juicio oral, que ha sido aceptado por la agraviada y la testigo J.L. al ser examinados en el juicio oral, hecho que tampoco ha sido materia de cuestionamiento por parte de los sujetos procesales.
- C) Está acreditado que el día 28 de Julio del 2013, a las 16:00 horas aproximadamente, se produjo un altercado entre el acusado y su conviviente V.J.L., para posteriormente también surgir un altercado con la agraviada, madre de su conviviente, hecho aceptado por la agraviada al ser examinada, así como por la testigo J.L. al deponer, lo que no ha sido materia de cuestionamiento por los sujetos procesales.

Se ha determinado de manera fehaciente que la agraviada ha sufrido lesiones graves, conforme lo ha precisado el Médico Legista Vladimir Ordaya Montoya, al ser examinado en el Juicio oral respecto al Certificado Médico Legista N' 04961-VFL, ha referido que efectuó el examen físico y teniendo a la vista el Informe Radiográfico N' 5709 de fecha 01 de Agosto

del 2013, del Médico Especializado "Villa", donde precisa la radiografía muestra: "fractura del tercio medio de diáfisis del cúbito y radio fijado con aparato de yeso ", 'se evidencia aparato de yeso en brazo y antebrazo izquierdos, además precisa que llegó a la conclusión: "lesiones traumáticas ocasionada por o contra agente contuso, habiendo concedido atención facultativa de diez días e incapacidad médico legal de setenticinco días, Salvo complicaciones; añadiendo que la fractura fue en la parte media del brazo, lesión que resulta compatible como un mecanismo de defensa de la lesionada ante una agresión, ya que por acto reflejo pone el brazo o la mano para defenderse, y que en la anamnesis consignó lo que la paciente le informó, que había sido agredida con un palo en el antebrazo lesionado; habiéndose fracturado dos huesos: el cubito y el radio, órgano de prueba que fue examinado por los sujetos procesales, no habiendo sido cuestionado por los sujetos procesales dicho medio probatorio; por lo que con ello se acredita a comisión del ilícito penal de lesiones graves causadas al agraviado, configurándose así el primer elemento del tipo penal.

*****HECHOS CONTROVERTIDOS**

- A) El Ministerio Público sostiene su teoría del caso en que el acusado M.E.P.G. el 28 de Julio del 2013, siendo las 16.00 horas aproximadamente, agredió físicamente a la «agraviada M.F.L.T., quien viene a ser su suegra, en circunstancias que se encontraba en su puesto de venta de panca de Pedregal Alto, a quien le propinó una cachetada y después un palazo en el brazo izquierdo, causándole lesiones graves facturándole el brazo lado izquierdo, por lo que fue conducida al hospital para su atención; siendo las circunstancias precedente ha discusión verbal con su conviviente doña V.J.L., hija e la agraviada, razón por la que intervino ésta para calmarlos y pidiéndole a su hija que se retire del lugar, quién haciendo caso a la recomendación de su madre esta se retiró, circunstancias en las que se produjo la agresión ante la concurrencia de otras personas.
- B) La defensa técnica del acusado P.G. ha postulado como sustento de su defensa que su patrocinado si bien es cierto agredió a su suegra, pero también es verdad que ello no lo realizó en forma dolosa ni intencionada sino, con la finalidad de defenderse de la agraviada, que además se debe tener en cuenta que tiene tres hijos bajo su custodia y que debe ser sentenciado por el artículo 121 del Código Penal;

➤ Teorías que serán analizadas a la luz de la causal probatoria actuado en el juicio oral, respecto del delito de Lesiones Graves Por Violencia Familiar, previsto en el artículo 121-B del Código Penal por haberlo optado así el Ministerio Público, de la siguiente manera:

* La agraviada M.F.L.T., al ser examinada en el juicio oral ha manifestado que: se dedica a la venta de panca en Pedregal Alto y en el Puente Chascarán, que el acusado es su yerno conviviente de su hija V.J.L., que el día 28 de julio del 2013 estuvo vendiendo panca en Pedregal Alto, en horas de la tarde descargaron chala de un carro, se encontraba con su hija y sus compradores, en esas circunstancias el acusado empieza una discusión con su hija por celos, y había apuntado a chofer del otro camión que ese era su yerno, y al entablarse la discusión le propone a su otro camión con otras personas, hija que se retire del lugar porque toda la vida peleaban, le empieza a insultar a su conviviente el acusado increpándole qué estaba con hombres, motivo por el que la agraviada le dice al acusado que le bote a su hija que ella la iba a recoger; al retirarse su hija se queda con el acusado, su yerno con quien discutía demasiado legando al principio a agredirla verbalmente; por lo que le tiro con un palo que estaba en el suelo al lado de la chala en el brazo izquierdo, (era el palo del toldo), adormeciéndose su mano, retirándose de inmediato el acusado y una de las compradoras que estaba en su puesto a quien le dice que se lo devuelva (pensaba que estaba dislocado), y le refiere esta que estaba roto su brazo, para luego conducirla al hospital, la policía que llego al lugar, donde le enyesaron, precisando que su hija no estuvo presente, no le ha ayudado en nada el acusado, después de dos semanas que recién le dio trescientos nuevos soles, cuando lo denunció y además refiere que solo le dio un palazo.

*M.G.C.G., al ser examinada refiere que conoce a la agraviada porque siempre compra panca, que el día 28 de Julio del 2013 vivía en Pedregal en horas de la tarde criaba cuyes, por ello se dirigió a comprar panca al puesto de la agraviada, como a las 4: 00 de la tarde aproximadamente, advirtiendo que el acusado discutía con la agraviada, al parecer estaba ebrio y le reclamaba a la agraviada que su hija no le atendía y no le daba de comer, que se iba, contestándole la agraviada que se vaya que su hija sabía trabajar vete con tu madre alcahueta", y tenía en la mano un palo de tres metros, es donde el acusado se dirige agresivo a la agraviada diciéndole que no se metiera con su madre, y le tiró el acusado con el palo en la mano a la agraviada, cayéndose la agraviada sobre la panca, ayudándola a levantarse con

J. y M. (quienes son del barrio), pidiéndole la agraviada que le sobe la mano y que no había pasado nada, contestándole que su mano estaba rota y estaba colgada, para después llamar a la policía de un teléfono público, no estaba presente su hija, ya que esta se retiró antes de la agresión con un niño en una carro.

*V.G.J.L., al ser examinada expone que es hija de la agraviada y conviviente del acusado, que el día 28 de Julio del 2013, en horas de la tarde fue a Pedregal Alto donde vendía su madre, como a las 2:00 de la tarde, donde su madre estaba vendiendo y habían clientes, para después aparecer el acusado con sus hermanos, y el acusado estaba sentado en el camión donde empieza a insultarle que su amante estaba ahí y que su madre era una alcahuete, dirigiéndose a su madre para decirle "tu hija no vale nada" pidiéndole su madre que se fuera porque había mucha gente, que tal vez este le iba a pegar, retirándose por ello con su hijo, posteriormente le llama un chofer comunicándole que su conviviente le había roto la mano a su madre, quien estaba en el hospital, a donde se dirigió encontrando su padre quien le quiso agredir que por su culpa el acusado había agredido a su madre, al parecer le dio cuatrocientos soles nada más y ese dinero se lo dio ella, en ese acto la testigo muestra moretones en el brazo derecho y las dos piernas refiriendo que inicialmente habían arreglado sobre la lesión causada a su madre, pero que el acusado la ha vuelto a golpear causándole esas lesiones.

*Declaraciones con las que se ha corroborado lo vertido por la agraviada, y la imputación efectuada por la fiscalía, en el sentido de que fue el acusado quien le causó las lesiones a la agraviada, al declarar la testigo presencial Córdova Guillén ha referido en detalle de lo que ocurrió, quien no tiene problema o enfrentamiento alguno con el acusado, a quien no lo conoce, por lo que dicha declaración tiene valor probatorio al no haberse desvirtuado con medio probatorio ello, porque el acusado y su abogado defensor han sostenido en su defensa que existió la agresión pero que esta no fue de manera dolosa sino circunstancial, que ello debería encuadrarse la pena en el tipo penal de lesiones graves, hechos que deben ser considerados como argumentos de defensa, puesto que tampoco ha negado el vínculo familiar existente con la agraviada.

** En cuanto a la pericia psicológica N° 01089-2014, emitida por la psicóloga Rosa María Nolasco Evaristo, se infiere al ser oralizada dicha documental que el acusado presenta personalidad con rasgos esquizoide e impulsivo, personalidad que corrobora lo que ocurrido

el día de los hechos en la comisión del evento delictivo, al actuar sin respeto alguno por la edad de la madre de su conviviente sustentando por su parte la defensa técnica del acusado respecto a ello que debe tenerse en cuenta que el acusado el día de los hechos se encontraba mal e irascible por lo ocurrido con su conviviente y Su Suegra.

** Habiéndose acreditado con ello la responsabilidad del acusado con los fundamentos esgrimidos al haber causado un daño en la salud de la agraviada, prescribiéndose 10 días de atención facultativa por 75 días de incapacidad médico legal, del mismo modo se ha acreditado el vínculo familiar siendo la 3graviada suegra del acusado, así como el dolo, puesto que no obstante a tener conocimiento que agredir en la dimensión que lo hizo podía esta agresión llegar a mayores consecuencias, disculpándose que se trata de un hecho circunstancial, que debe ser tomado como argumento de defensa.

24- JUICIO DE ANTIURIDICIDAD Y CULPABILIDAD, no se ha alegado, ni se ha probado causa que Justifique el actuar típico del acusado, y tampoco se ha probado causa que excluya su culpabilidad.

TERCERO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA

3.1. Para la determinación legal de la pena la ley establece circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, esto es aquellas que tiene por virtud atenuar y agravar las penas fijadas en abstracto para cada hecho punible, asimismo a instancia de determinación judicial o de individualización de la pena atiende a las especificaciones del caso concreto, esto es, tanto al delito cometido como a la culpabilidad del autor, atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 46 del Código Penal, y a la función preventiva de la pena conforme a las exigencias de los principios de legalidad penal, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad que habilitan al Juez a un margen discrecionalidad para proceder a individualizar la pena.

3.2. Estando a la incorporación del Artículo 45°-A del Código Penal, referente la **OINDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA**, la que señala que toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena, para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el Juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean especialmente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad.

El Juez determinará la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas:

1. Identidad del espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. Que, para el caso de autos, será no menor de cinco ni mayor de 10 años de pena privativa de libertad, 20 meses (1 año 8 meses) por cada tercio.
2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando las concurrencias de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:
 - (a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.
 - (b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.
 - (c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.

Que, en el caso concreto se determina que ha verificado de los debates orales que solo existen causas atenuantes toda vez que carece de antecedentes penales.

1. Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera:
 - (a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior:
 - (b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior: y.
 - (c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.

Siendo ello así, de autos se infiere que la representante del Ministerio Público ni la defensa técnica del acusado han sustentado circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas en el caso de autos, por otro lado, siendo ello así el tercio inferior fluctuaría entre 5 y 6 años 8 meses de pena privativa de libertad. Por lo que descontándose la atenuante de carecía de antecedentes así como teniendo en cuenta las condiciones personales del acusado además que este cuenta con tres hijos debe

establecerse la pena en 5 años de pena privativa de la libertad, ya que esta no cuenta otras agravantes más las propias del tipo penal, pena que deberá ser efectiva toda vez que al no reunirse los requisitos del artículo 57 ya que el plazo de suspensión se establece de uno a tres años.

CUARTO: EN CUANTO A LA REPARACIÓN CIVIL:

Que, las consecuencias jurídicas del delito no sólo son la pena o medida de seguridad sino también la reparación civil, que según la jurisprudencia nacional: "importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima; que, conforme lo estipulado por el artículo 93 del Código Penal, la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y b) la indemnización de los daños y perjuicios" por lo que deberá tenerse en cuenta la reparación del daño causado al bien jurídico: daño en la salud como es la fractura del brazo izquierdo de la agraviada y la indemnización que implica el tratamiento médico que requiere la misma, siendo ello así la cuantía deberá ser razonable y prudente teniendo en cuenta que el acusado abonado la suma de S/300.00 nuevos soles hecho que ha sido aceptado por la propia agraviada en el decurso de los debates orales, teniendo en cuenta además para la imposición de esta reparación civil los ingresos económicos con que cuenta el acusado en su calidad de chofer, en aproximado de setecientos nuevos soles mensuales, asimismo debe tenerse en cuenta que este cuenta con Carga familiar, es decir tres menores hijos;

QUINTO: EN CUANTO A LAS COSTAS:

Teniendo en cuenta que han existido razones fundadas para intervenir en el presente proceso es que debe eximirse del pago de las costas.

Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en los artículos 398 del Código Procesal Penal, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, la Juez del Primer Juzgado Penal personal de la Provincia de Huaraz; **FALLA:**

PRIMERO: Declarando a M.E.P.G., AUTOR del Delito contra la vida, el Cuerpo y la Salud-LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA FAMILIAR -previsto en el artículo 121- B 1er párrafo del Código Penal, en agravio de Martha Florencia Lázaro Trejo.

SEGUNDO. - IMPONGO CINCO AÑOS DE PENA PRIVATA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que será computada a partir del internamiento del acusado en el establecimiento penal de sentenciados de esta ciudad, para cuyo efecto ordeno IMPARTIRSE las requisitorias de ley cursándose los oficios correspondientes a la autoridad policial respectiva, quien deberá dar cumplimiento al mandato expedido por este despacho bajo responsabilidad funcional. para el internamiento del acusado en el establecimiento penal de sentenciados y el cumplimiento de la condena impuesta.

TERCERO: FUJO: En QUINIENTOS NUEVOS SOLES e monto que por concepto de reparación civil abonará el sentenciado a favor de la agraviada.

CUARTO: EXIMASE del pago de las costas al sentenciado.

QUINTO: MANDO: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan los testimonios y boletines de condena a donde determine la ley; y se REMITAN los autos al juzgado de investigación preparatoria que corresponda para su ejecución respectiva.

NOTIFIQUESE.-----

ANEXO

SALA PENAL APELACIONES

EXPEDIENTE : 01138-2013-88-0201-JR-PE-02

ESPECIALISTA O. E: “A”

IMPUTADO : P. G. MO

DELITO : LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA FAMILIAR

AGRAVIADO : L. T, M

Resolución N° 14

Huaraz, veintisiete de noviembre

De dos mil quince.

VISTOS, en audiencia pública, los alegatos de la defensa técnica del acusado, del de la parte agraviada y del ministerio público; y **CONSIDERANDO QUE**:

1. OBJETO DE ALZADA

1.1. Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número seis, del diez de setiembre del dos mil quince, que falla: **Declarando: PRIMERO. - a MARCELINO EUSEBIO PRUDENCIO GONZALES, AUTOR** del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA FAMILIAR -, previsto en el artículo 121 – B primer párrafo del código penal, en agravio de Martha Florencia Lázaro Trejo. **SEGUNDO.- Le IMPONGO CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que será computada a partir del internamiento del acusado en el establecimiento penal de sentenciados de esta ciudad , para cuyo efecto ordeno **IMPARTIRSE** las requisitorias de ley cursándose los oficios correspondientes a la autoridad policial respectiva, quien deberá dar cumplimiento al mandato expedido por este despacho bajo responsabilidad funcional, para el internamiento del acusado en el establecimiento penal de sentenciados y el cumplimiento de condena impuesta y **TERCERO.- FIJO: En**

QUINIENTOS NUEVOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil abonara el sentenciado a favor de la agraviada, con lo demás q contiene.

II- ALEGATOS DE LA DEFENSA:

2.1. A su turno, la defensa técnica de Marcelino Eusebio Prudencio Gonzales, argumento que la sentencia emitida en contra de su patrocinado no le es favorable; porque no se ha llegado a probar en forma fehaciente sobre los hechos ocurridos, contraviniendo de esta manera con el principio de inocencia, ya que se presume inocente mientras no se me pruebe lo contrario, asimismo existe reiteradas jurisprudencias como “por esa presunción juris tantum, a todo procesado se le considera inocente mientras no se le pruebe su culpabilidad, vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario, y rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en estado de sospecha durante toda la tramitación del proceso, el cual solo tendrá fin cuando se expida la sentencia que resuelve definitivamente el caso” EXP. N° 4124-2004-HC/TC-UMA). Asimismo, el principio del debido proceso no se ha sustanciado de acuerdo a los principios procesales, tampoco durante las diligencias llevadas a cabo tanto en la etapa preliminar como en la instrucción, no se ha probado fehacientemente el ilícito penal denunciado, por lo que constituye una violación al espíritu de la Ley especialmente del Art. 139° Inc. 3° y 5° de la constitución política del estado, que pregona el derecho a un debido proceso como como una de las garantías de la administración de justicia y la función jurisdiccional y que las resoluciones deben estar motivadas con los fundamentos de hecho y de derecho que lo sustentan. Que su patrocinado en ningún momento ha actuado con dolo es decir con intención que el artículo “ VII del título preliminar del código penal, consagra el principio de responsabilidad y culpabilidad, por el cual se incide en el imperativo de establecer la responsabilidad penal del autor para facilitar la imposición de la pena, proscribiendo por consiguiente toda forma de responsabilidad por el resultado, esto es, **responsabilidad objetiva...**” porque al momento que ocurrieron los hechos discusión con su conviviente, donde los increpo la misma lo golpeo con un pedazo de caña ante, ellos el acusado le dijo a su suegra (

supuesta agraviada) que debería controlar a su hija por su comportamiento y su conviviente se molestó y se retiró del lugar, quedándose el con su suegra y como seguía la discusión, la agraviada cogió un palo del toldo de su puesto de ventas y le golpeo en la espalda y de nuevo quiso propinarle otro golpe es allí, donde reacciono al segundo golpe por lo que trato de defenderse y la agraviada se resbala encima de la paca y se cae el palo del toldo en su brazo. Para materializar el delito de violencia familiar tiene que existir intención (dolo) pero en este caso no ha existido la intención de golpear o agredirla a la señora si es cierto que su patrocinado ha ocasionado lesiones en la agraviada, pero fue por defenderse, del segundo golpe que le iba a propinar esta, que las declaraciones realizadas por la agraviada no son **uniformes**, porque no concuerdan sus declaraciones hechas en la comisaria dirigida por el representante dl Ministerio Publico y a nivel de este juzgado, ya que en la primera refiere que ha sido por defender a su hija y la segunda cuando ya no estaba su hija, por lo que se debe tomar en cuenta al momento de emitir la resolución correspondiente, y para finalizar en todo caso a su patrocinado si se le debe imponer una pena pero en calidad de efectiva, por lo que se debe tener en cuenta el Art. 121 del Código Penal. Del mismo modo cabe aclarar que la supuesta agraviada, esta arrepentida por , tal es así que todos los hechos ocurridos, ya que no conto la verdad a las autoridades jurisdiccionales, tal es así que solo pensó que le pondrían una pena simple y que pague por una reparación civil, pero esto no ha sucedido de esta manera, y que, por estas declaraciones falsas su patrocinado tiene una pelea efectiva de cinco años, que conjuntamente con su hija su conviviente han realizado varios documentos para desvirtuar los hechos ocurridos y tratar de solucionar el problema ocasionado a su patrocinado, porque le está causando agravio ya que no puede trabajar libremente, asimismo ellos cuentan con tres hijos y son los únicos sustentos para ellos. Respecto a los exámenes realizados a la agraviada si es cierto que ha sufrido lesiones, pero no ha sido culpa de su patrocinado, es decir no ha actuado con dolo – intención, pues después de sucedido el accidente siempre ha estado pendiente de ella; no le ha dejado desamparada e inclusive ha dado dinero, ha hecho pagos en efectivo, asimismo le ha apoyado y le sigue apoyando para su curación total. Respecto al examen psicológico cabe precisar que el encausado se encontraba conmocionado y con cólera por los

hechos narrados por su suegra por haber referido cosas que no son ciertas de su accidente sufrido y no haber dicho la verdad y es en ese entonces le sacaron el resultado psicológico, como una persona violenta y otras cosas que no son ciertas porque su patrocinado tal como refiere la representante del Ministerio Público no cuenta con antecedentes sobre este mismo delito, entonces resulta subjetivo dicho examen que su patrocinado sigue viviendo con su familiar y sus hijos y dicho examen no debe de tomarse en cuenta. Asimismo para el establecimiento de responsabilidad penal, por el hecho punible doloso en la moderna teoría del delito, exige que además de la verificación a nivel objetivo de la acusación del resultado típico, también exige la realización de actos positivos por parte del agente activo a título de dolo- nivel subjetivo-conciencia y voluntad, de realización de elementos objetivos del delito, todo lo cual deriva de la proscripción de responsabilidad objetiva estatuido por el numeral VII del Título Preliminar del Código Penal y evitándose que, no solamente bastan imputar cargos, a una persona por hechos que no se encuentran tipificados como delito de violencia familiar en nuestro ordenamiento penal, sino que necesariamente tiene que acreditarse verosímilmente con medios probatorios idóneos; pro estos argumentos invocados el superior deberá de REVOCAR o declararla NULA e INSUBSISTENTE la sentencia materia de apelación o en su defecto se le absuelva de la acusación fiscal.

III- FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL DE APELACION

- 3.1. En principio, se establece que el ámbito de competencia del tribunal de apelación se define por los agravios planteados en la impugnación, en virtud del principio de limitación o principio tantum appellatum, quantum devolutum, previsto en el artículo cuatrocientos nueve del código Procesal Penal, aplicable a toda actividad recursiva.
- 3.2. En este sentido, escuchando a la defensa técnica del acusado y alegatos del Ministerio Público y verificado los actuados se advierte que la A quo ha expedido sentencia condenatoria contra Marcelino Eusebio Prudencio Gonzales, para para lo cual tiene como base fáctica de imputación lo siguiente: “ Que con fecha 28 de julio del 2013 a las 16:00 horas aproximadamente, en el puesto de ventas de panca de la agraviada Martha

Florencia Lázaro Trejo, ubicada en el mercado de Pedregal Alto de la ciudad de Huaraz, lugar en el que el acusado quien es su yerno le propino inicialmente una cachetada y luego cogiendo el palo que sostenía el toldo del puesto de chala de la agraviada, la golpeo en el brazo izquierdo, ocasionándole las lesiones descritas en el certificado médico legal N° 4961-VFL en el que se indica la radiografía del antebrazo izquierdo muestra fractura del tercio medio de diáfisis cubito y radio fijado con aparato de yeso. Concluyendo se evidencian lesiones traumáticas ocasionadas por el contrario agente contuso, prescribiendo 10 días de atención facultativa por 75 días incapacidad médico legal, agresión que se le causo a la agraviada debido a que ella le reclamo por la discusión que este sostenía con su conviviente quien es hija de esta”.

3.3. Estos hechos se han subsumido con el delito de lesiones Graves Agravadas por Violencia Familiar prevista en el artículo 121 – B primer párrafo del Código Penal.

3.4. Todo proceso penal tiene por finalidad alcanzar la verdad concreta, para lo cual se debe establecer plena correspondencia entre la identidad del autor del ilícito y de la persona sometida a proceso, evaluándose las pruebas actuadas con la finalidad de acreditar o no la comisión del delito y la responsabilidad penal o no del imputado. En este orden de ideas resulta relevante sostener que para dictar una sentencia condenatoria es preciso que el juzgador tenga certeza respecto de la responsabilidad penal del imputado, la que solo puede ser generado por una actuación probatoria suficiente, sin lo cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que tiene todo imputado, conforme a la garantía prevista en el párrafo “e” del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado.

3.5. Bajo este contexto , se advierte de lo alegado por la defensa técnica del acusado que en el caso concreto no cuestiona el resultado circunscrito en la lesión causada a la persona de Martha Florencia Lázaro Trejo, de acuerdo al examen del perito médico legal quien emitió el Certificado Médico Legal N° 04961-VFL de fecha 01 de agosto del 2013 se acredita la lesión que presento como “fractura del tercio medio de diáfisis del cubito radio fijado con aparato de yeso” pues resulta un hecho objetivo que no hace más que acreditar uno de los elementos del tipo penal de lesiones graves por violencia familiar;

siendo el punto de cuestionamiento es de qué forma se habría causado dicha lesión y si ellos le es atribuible al recurrente sentenciado.

3.6. Para sustentar este cuestionamiento se ha invocado lo prescrito por el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, en cuanto al principio de culpabilidad y proscripción de toda responsabilidad objetiva; por ende la proyección objetiva de un determinado resultado lesivo para los bienes jurídicos no es suficiente para que el autor que haya producido el resultado pueda ser sancionado con una pena: es necesario, además y como mínimo, que ese resultado haya sido querido por el autor (causado con dolo) o haya sido menos previsible para el (causado por culpa); de modo que para imponer una sanción penal se hace imprescindible que en el proceso quede debidamente acreditado que el autor haya querido causar la lesión que se imputa (dolo) y es el caso de los delitos culposos, que este haya podido prever o evitar el resultado (culpa) en igual criterio de la Sala Suprema Transitoria En el R.N N° 1189-2003 del 4 de noviembre del 2004, precisa: “ se ha podido llegar a la inferencia de que si bien es cierto se produjo el aludido accidente de tránsito que produjo la muerte de la agraviada, según se observa de la partida de defunción, ello obedeció principalmente a un factor preponderante, como la constituye el hecho que el agraviado se encontraba en estado etílico (...) el artículo VII el Título Preliminar del Código Penal prevé tácitamente que queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva, dispositivo con el que se pretende enfatizar que para imponer una sanción a título de dolo se hace imprescindible demostrar en el proceso que el imputado actuó deliberadamente para lograr el resultado, lo que ha sido desvirtuado”, criterio recogido además en R.N N° 1189-2003 como norte de Lima.

3.7. La defensa técnica considera, M.E.P.G., no habría actuado con dolo, sin embargo durante la actividad preparatoria realizada en el juicio oral, se advierte que esta aseveración no se justifica con la versión inculpativa de la agraviada, quien sindicó en forma directa al sentenciado, como autor de la lesión descrita, pues ello se produjo en un contexto de altercado suscitado inicialmente entre este con su conviviente, V.J.L., para luego producirse una agresión con la agraviada quien viene a ser madre de la referida conviviente; versión que se corrobora plenamente con la declaración de la testigo J.L. pues en cuanto a relato de estos hechos se advierte coherencia y uniformidad de cómo es que se habría producido los incidentes en un primer y segundo momento; resultando

importante destacar en este extremo que las declaraciones de ambos testigos no han sido cuestionadas por la defensa técnica del acusado durante el contradictorio, pues así se infiere del acta de audiencia consecutiva de fecha 31 de agosto del 2015; como ha sido precisado por la Aquo en la sentencia condenatoria recurrida; por lo tanto en el momento ejecutivo de la acción delictuosa, no podría mediar o concurrir la culpa, dada por negligencia, imprudencia o impericia, toda vez que desde el inicio del juicio oral, tanto en los alegatos de apretura como alegatos finales, se planteó tal teoría para que de este modo la actividad probatoria tenga como otra finalidad acreditar o desvirtuar tal postura, al punto que la sentencia tenga que pronunciarse sobre ella; por el contrario se parecía que la defensa técnica apostó por una inocencia de su patrocinado lo cual implica una no responsabilidad penal. Quedando en este modo desvirtuado este argumento, pues la conducta del sentenciado se advierte la concurrencia del elemento subjetivo del tipo penal dolo, entendido como el saber y querer y todas las consecuencias del tipo legal que comprende el requerimiento intelectual (saber) y volitivo constituyente la realización del plan, la esencia misma del dolo; pues en el presente caso el condenado es persona mayor de 48 años de edad y tiene como grado de instrucción secundaria completa; estas circunstancias permiten colegir que tiene pleno conocimiento que conductas se encuentra permitida y prohibida dentro de nuestra sociedad, este caso, la conducta prohibida el acusar lesión a una persona pues es constitutiva de delito y pese a ello utilizando un instrumento (palo) le propino golpes en el antebrazo izquierdo de la agraviada causando fractura en el cubito y radio; pues este extremo también se llega a corroborar no solo del examen de la mencionada agraviada, si no a demás de la declaración de M.G.G. testigo presencial del momento concomitante de la imputación, cuando refiere que observo que el acusado discutía con la agraviada, al parecer estaba ebrio y le reclamaba a esta que su hija no le atendía y no le daba de comer; observando que tenía un palo de tres metros en la mano, dirigiéndose el acusado en forma agresiva al agraviado diciéndole que no se meta con su madre y tirándole con el palo en su mano cayéndose esta sobre la panca y quejándose que su brazo estaba roto y colgado, para después llamar a la policía por teléfono. Por lo tanto el encausado producto de la euforia del momento desplego la acción dolosa sabiendo que con golpear con un palo en el brazo de la agraviada, viene a ser conducta prohibida y causando una lesión que se encuentra

descrita en el certificado médico legal, apreciándose los dos aspectos que componen el dolo, conocimiento y voluntad; acreditándose de este modo que la lesión fue causada con dolo y descartándose lo argumentado por la defensa del acusado.

3.8 Que, así mismo, otros de los fundamentos de la defensa técnica es que en el presente caso el condenado reacciona al ataque del agraviado en el segundo golpe, por lo que trato de defenderse es ahí donde la agraviada se resbala encima de la panca y cae el palo del toldo en su brazo; dejándose entrever una presunta una legítima de defensa, que según las exigencias contenidas en el art 20 inc. 3 del código penal concurre como una causa de justificación cuando se obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- **Agresión Legítima;** que implique que el encausado reciba una agresión sin motivo, razón, circunstancia o móvil; lo que no se advierte en el caso concreto pues las declaraciones de la agraviada M.F.L.T y la testigo V.G.J.L, en momentos precedentes, existió una discusión o altercado entre el acusado y su conviviente V.J.L habiendo tenido intervención en estos hechos la agraviada con la finalidad de apaciguar o tranquilizarlos (pues así lo aseveran las mencionadas en sus respectivos exámenes durante el juicio oral), mas no se pone en evidencia una agresión legítima por parte de la mencionada L.T; en igual circunstancia en el momento concomitante según versión de la propia agraviada y corroborada con la declaración de la testigo M.G.C.G quien vociferaba y reclamaba que era el acusado a la agraviada y ello tampoco se pone en evidencia como hecho objetivo que haya existido alguna agresión ilegítima por parte de la agraviada; por ende esta primera circunstancia no concurre.
- **Necesidad racional del medio empleado para impedirle o repelerle,** de acuerdo a la declaración de la agraviada M.L.L.T. corroborada con la con la testimonial de M.G.C.G; se produjo una sucesión entre el acusado y la agraviada circunstancias que esa última no tenía instrumento alguno para atacar o defenderse; situación contraria del acusado pues este cogió el palo del toldo para propinar el golpe en el brazo izquierdo de la agraviada; por lo tanto tampoco concurre tal circunstancia.
- **Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa,** tampoco concurre pues de las testimoniales mencionadas se advierten quien provoco la primera agresión

verbal o altercado con la hija del agraviada fue el acusado; circunstancia que se repite en la segunda agresión verbal y física en contra de la agraviada.

Por lo tanto verificaron en el presente caso cada una de las circunstancias de legítima defensa con los hechos suscitados, se llega a enervar este argumento de defensa por parte del acusado pues quien provoco y ocasiono las agresiones verbales como físicas este.

3.9. Que, en cuanto al argumento que la lesión fue provocada cuando la agraviada se cayó a la panca, se ve descartado, pues la versión de la testigo presencial M.G.C.G, corrobora la versión inculpativa de la agraviada, precisa que fue el acusado quien le propino con el palo en el brazo de la agraviada y al que ser levantada se quejó que estaba rota y colgada; versión que no hace más que acreditar el vínculo o nexo causal que refiere el tipo penal pues la acción desplegada por el acusado M.E.P.G, ocasiono la fractura en el brazo izquierdo de la agraviada, mediando para ello el dolo conforme se ha verificado.

3.10. De lo precisado precedentemente, se llega a concluir que la responsabilidad penal del acusado se encuentra debidamente acreditada, por lo tanto corresponde ejercer la pretensión punitiva del estado con la sanción penal que prevé la norma sustantiva. En cuanto a este aspecto, cabe incidir que la defensa inicialmente sustentó que en caso de determinarse dicha responsabilidad penal, se le sancione por el tipo penal previsto en el artículo 124 del código penal – lesiones graves, pues la pena que corresponde a este tipo penal resultaría favorable; sin embargo la calificación jurídica por el que fue condenado el recurrentes justifica con los hechos que han sido probados en juicio oral, como el vínculo que le une al acusado M.E.P.G con V.G.J.L (hija de la agraviada) pues bien hacer conviviente si tiene tres hijos hecho aceptado por la mencionada testigo y corroborado con las partidas de nacimiento de los mencionados menores oralizados y actuados , en juicio oral y que por ende el acusado viene a ser yerno de la agraviada conforme se desprende del acta de nacimiento de V.J.L. (conviviente del acusado e hija de la agraviada) que también se ha actuado de juicio oral y que no ha sido materia de cuestionamiento; en consecuencia el vínculo familiar que le une al acusado y agraviada encuentra dentro de los alcances del artículo 121B. primer párrafo del código penal, concordante con el artículo 2 de la ley 29282, que modifica el texto único ordenado de la ley y protección frente a la violencia familiar, ley N° 26260, y el código penal; cuando

prevé la definición a la violencia familiar como “cualquier acción u omisión que cause dolo físico o psicológico maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacciones graves y reiteradas, asomo como violencia sexual que se produzcan entre cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; o laborales”, encontrándose el vínculo familiar entre los mencionados en el segundo de afinidad por ser madre de la conviviente del acusado y a su vez yerno, en tal sentido no podría considerarse la tipificación alternativa planteadas, pues el elemento objetivo del tipo penal en cuanto al vínculo familiar ha quedado plenamente acreditado y además debido a los días de incapacidad médico legal que sobre pasa a los treinta días, pues se le prescribió **75** salvo complicaciones.

3.11. en el extremo de la pena; es preciso señalar que para la determinación judicial de la pena debe realizarse un procedimiento que se desarrolla a través de una secuencia de etapas y actos que se debe cumplir el órgano jurisdiccional hasta llegar a un resultado punitivo como señala BESIO HERNANDEZ dicho procedimiento “se lleva a cabo a través de varios niveles o pasos consecutivos y concatenados los unos a los otros” se advierte que la fundamentación de la pena se encuentra en el punto en el décimo cuarto fundamento en adelante, donde se desarrolla el razonamiento del porque se le impone la pena impugnada; coligiéndose lo siguiente:

- **Primera etapa de identificación de la pena básica:** por la que el juez hace una declaración formal y expresa sobre su autoridad punitiva y sobre la legitimidad de su ejercicio; ello implica comunicar desde la sentencia cuales son los límites legales de la pena o penas aplicables; se parte de la penalidad o pena conminada prevista prevista en la ley y en el presente caso se advierte que los hechos han sido subsumidos en el tipo penal previsto **en el artículo 121 B. primer párrafo del código penal**, que prescribe: “El que causa a otro, daño grave en el cuerpo o en la salud por violencia familiar será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años...”, por lo que se tiene como pena básica como mínimo 5 años y como máximo 10 años; (norma aplicable al caso de autos por ser más favorable al sentenciado) existiendo en este marco punitivo un periodo de 5 años de tal manera o que en cada tercio inferior, intermedio o superior existe 20 meses.

- **Segunda etapa de individualización de la pena concreta:** que resulta un que hacer explorativo y valorativo que realiza el órgano jurisdiccional al interior de la materia fáctica y suceso histórico del caso sub iudice, que implica la indagación identificando y calificando la presencia de circunstancias concurrentes en la realización del delito ante la exigencia contenida en el Art 45^a inc. 2 del código penal, cuando prescribe que se determina la pena evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes y atenuantes genéricas que se detallan en el Art 46 inc. 1 y 2 del código acotado con sus respectivos literales; justificándose en el presente caso no existen ni agravantes ni atenuantes, por lo tanto corresponde situarse en el tercio inferior que tiene un extremo mínimo de 5 años y como extremo máximo 6 años y 8 meses; y debido a que el acusado al momento de sucedidos los hechos no contaba con antecedentes penales ni judiciales ni durante el juicio oral el ministerio público ha acreditado lo contrario, además de haberse acreditado la existencia de tres hijos que dependen del acusado, se ha estimado la pena mínima de 5 años; de tal manera que este extremo se encuentra justificado de acuerdo a la prueba actuada y observando el principio de legalidad, pues al haberse impuesto la pena mínima prevista en el tipo penal como proporcional al grado de afectación del bien jurídico protegido; máxime si en el juicio oral no ha existido actividad probatoria sobre algunas circunstancias de responsabilidad penal como atenuante privilegiada que debe ser meritado para que la pena sea reducida por debajo del mínimo legal; aspecto que tampoco ha sido alegado en audiencia de apelaciones sentencia.

2.12. En cuanto a la reparación civil no ha sido un aspecto cuestionado por la defensa; si no la inobservancia de garantías procesales, por las que se pretenden una nulidad de la sentencia y juicio oral, pues según su argumento los hechos no se encuentran tipificados como delito de violencia familiar en nuestro ordenamiento penal, sino necesariamente tiene que acreditarse verosímilmente con medios probatorios idóneos, por los que se busca la nulidad e insubsistencia de la sentencia y se e absuelva de la acusación fiscal; sin embargo de conformidad con lo previsto en el Art 150 del código procesal penal, sobre las causales de nulidad absoluta, estas concurren cuando existan defectos concernientes: “a) A la intervención, asistencia y representación del imputado o de la ausencia de su defensor en los casos en que

es obligatoria su presencia; b) al nombramiento, capacidad y constitución de jueces o sala; c) A la promoción de la acción penal, y a la participación del ministerio público en las actuaciones procesales que requieran su intervención obligatoria; d) A la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previsto y penado en el Art 121b primer párrafo del código penal, del que se ha logrado probar tanto los elemento objetivos como subjetivos de su estructura penal y no tendría ninguna injerencia en los supuestos de nulidad y en cuanto los medios probatorios idóneos, estos han sido actuados en juicio oral con las garantías procesales y constitucionales de un proceso legal y regular en el que incluso la defensa no ha hecho cuestionamiento alguno de estas pruebas en las que se basan la decisión cuestionada conforme a la aquo lo ha precisado en el desarrollo de la sentencia condenatoria; por lo tanto no existe trasgresión alguna o formalidades y garantías que exige la norma invocada para amparar dicha pretensión por las consideraciones expuestas y normas glosaras, por unanimidad, los jueces superiores Rodríguez Ramírez, Tinoco Huayaney y Juan Roberto Rodríguez Otero, integrantes de la sala penal de apelaciones de Áncash.

RESOLVIERON:

DECLARAR INFUNDADO al curso de apelación interpuesto por el condenado contra la sentencia materia de grado, en consecuencia;

I.- CONSECUENCIA: confirmaron la sentencia contenida en la resolución número 6, del 10 de setiembre del 2015, que declamara a M.E.P.G; autor contra el delito de la vida el cuerpo y la salud – LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA FAMILIAR -, previsto en el Art 121 – B 1er párrafo del código penal, en agravio de M.F.L, se le impone 5 años de pena PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA; FIJA: QUINIENTOS NUEVOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil abonara el sentenciado a favor de la agraviada.

REVOCARON: la misma que será computada a partir del internamiento del acusado en el establecimiento penal de sentenciados de esta ciudad para cuyo efecto se ordenó IMPARTIRCE las requisitorias de ley cursándose los oficios correspondiente a la autoridad policial respectiva, quien dará cumplimiento al mandato expedido por este despacho bajo responsabilidad funcional para el internamiento del acusado en el establecimiento penal de

sentenciados y el cumplimiento de la condena impuesta REFORMANDOLA: DISPUSIERON a la pena se computara a partir del 30 de setiembre del 2015, fecha en que fue internado el sentenciado al establecimiento penal de esta ciudad, esto es, conforme al oficio N°108- 2015-REGPOI- ANC/DIVPOL/HZ/DIVICAJ-DEPAPJUS-HZ, que obra a folios 92,y vencerá el 30de setiembre del año 2020 fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no exista otro mandato de atención o internamiento emanado de otra autoridad competente y lo confirmaron en los demás que lo contiene.

II.- ORDENARON: se devuelvan los autos al juzgado de origen. NOTIFIQUESE, a los sujetos procesales con esta resolución. Suscribiendo a la especialista judicial en merito a lo dispuesto, mediante resolución administraba N° 568-2015-P-CSJAN/PJ, de fecha nueve de noviembre del 2015.

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Calidad de sentencias (primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARAMETROS (INDICADORES)
	CALIDAD	PARTE	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple. 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple. 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

S E N	DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo Si cumple
T E N C			Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados. Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple

**I
A**

PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas): Si CUMPLE</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad: (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 172 del C. Penal: Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad: Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad: (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>

			Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas Si cumple
		<i>Motivación de la reparación civil</i>	<ol style="list-style-type: none"> 1. las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido: si cumple 2. las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. si cumple 3. las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. no cumple 4. las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. si cumple 5 evidencia claridad: si cumple
	PARTE RESOLUTIVA	<i>Aplicación al principio de proporcionalidad</i>	<ol style="list-style-type: none"> 1.el pronunciamiento evidencia correspondencia: con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. si cumple 2.el pronunciamiento evidencia correspondencia: con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil. si cumple 3.el pronunciamiento evidencia correspondencia: con las pretensiones de la defensa del acusado. si cumple 4.el pronunciamiento evidencia correspondencia: n la parte expositiva y considerativa respectivamente. si cumple 5.evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjera. si cumple
		<i>Descripción de la decisión</i>	<ol style="list-style-type: none"> 1.el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple 2.el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. si cumple 3.el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. si cumple 4.el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los agraviado. si cumple 5.evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras. si cumple

Cuadro de operacionalización de la variable calidad de sentencia

OBJETO DE ESTUDIO		VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA		<i>Calidad de la sentencia</i>	<i>Parte expositiva</i>	<i>Introducción</i>	<p>1. evidencia el encabezamiento: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3.evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5 . evidencia claridad: si cumple</p>
				<i>Postura de los hechos</i>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p>

					5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
--	--	--	--	--	---

Calidad de sentencia (segunda instancia)

ANEXO 3. Instrumento de recolección de datos

Respecto a la sentencia de primera instancia:

1) PARTE EXPOSITIVA: 1.1.

Introducción

- Evidencia el encabezamiento: si cumple
- Evidencia el asunto: si cumple
- Evidencia la individualización del acusado: si cumple
- Evidencia aspectos del proceso: si cumple
- Evidencia claridad: si cumple

1.2. Postura de las partes

- Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple
- Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple
- Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los
- casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple
- Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2) PARTE CONSIDERATIVA

2.2. Fundamentos de Hechos

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados
(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es) Si cumple/No cumple

- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. Parte Resolutiva

3.1. Aplicación al Principio de Proporcionalidad

- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Es completa). Sí cumple.
- El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Sí cumple.

- El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Sí cumple.
- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple.
- Evidencia claridad: (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.

3.2. Descripción de la decisión

- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple.
- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple
- El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/la aprobación o desaprobación de la consulta. Sí cumple.

Anexo 4. Procedimiento De Recolección De Datos, Organización, Calificación De Datos Y Determinación De La Variable

Calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
- Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recogerlos datos que se llama lista de cotejo.
- Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia. La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- a. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión SI CUMPLE
- b. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión NO CUMPLE

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSION

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- a. Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- b. Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- c. La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- d. Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

Anexo 4. Procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones parte expositiva y resolutive

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de Calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		g 'ü'	g	q n	g	g			
	1	2	3	4	5				
Nombre de la dimensión:	Nombre de la subdimensión					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la subdimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Fundamentos:

- a. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- b. Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- c. Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive es 10.
- d. Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (Valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- e. El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad.
- f. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.
Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- g. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Fundamentos:

- a. Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- b.El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la

calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

c. La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

d. La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

e. Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Anexo 5: Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: caracterización del proceso sobre delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones graves por violencia familiar en el expediente n° 01138-2013-88-0201-jr-pe-02, segundo juzgado penal unipersonal de Huaraz del distrito judicial de Áncash 2018. se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Huaraz, 21 de noviembre del 2019.



CARRASCO MILLA, ANA CECILIA

DNI. 71521412

Anexo 6: Cronograma

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x															
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación		x	x													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			x	x												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor				x	x											
5	Mejora del marco teórico					x	x										
6	Redacción de la revisión de la literatura.						x	x									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)						x	x									
8	Ejecución de la metodología						x	x	x	x							
9	Resultados de la investigación									x	x						
10	Conclusiones y recomendaciones										x	x					
11	Redacción del pre informe de Investigación.							x	x	x	x						
12	Reacción del informe final										x	x					
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación											x	x				
14	Presentación de ponencia en eventos científicos											x	x				
15	Redacción de artículo científico												x	x			

Anexo 7: Presupuesto

1.

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			